

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 685

Quito, lunes 15 de
agosto de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

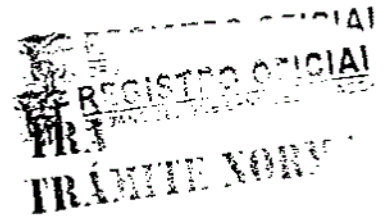
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2015-0543-OF Expídense las siguientes consultas arancelarias: Nos. SENAE-DNR-2015-1319-OF, SENAE-DNR-2015-1323-OF, SENAE-DNR-2015-1330-OF, SENAE-DNR-2015-1346-OF Y SENAE-DNR-2015-1360-OF	3
SENAE-DSG-2015-0544-OF Res. SENAE-DNR-2015-1313-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Sistema de etiquetado de botellas de cerveza con vía propia de suministro de botellas, sin ensamblar todavía"	30
SENAE-DSG-2015-0548-OF Res. SENAE-DGN-2015-0845-RE Refórmese el procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción	39
SENAE-DSG-2015-0550-OF Res. SENAE-DGN-2015-0840-RE Expídense las regulaciones para operadores de comercio exterior que requieran a un representante aduanero de comercio exterior para actuar en trámites de gestión aduanera	50
SENAE-DSG-2015-0551-OF Res. SENAE-DGN-2015-0839-RE Expídense la regulación sobre las correcciones a los manifiestos de carga de importación"	67
SENAE-DSG-2015-0554-OF Res. SENAE-DGN-2015-0648-RE Expídense el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-5-020-V1 "Instructivo de sistemas para la evaluación de interventor"	72
SENAE-DSG-2015-0555-OF SENAE-DNR-2015-1108-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Sierra tronadora con basamento"	85

	Págs.
SENAE-DSG-2015-0581-OF Res. SENAE-DGN-2015-0629-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-PI-3-2-005-V1 “Políticas institucionales para el acceso a sistemas de información”	92
SENAE-DNR-2015-1396-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Paño humedecido antibacterial”	104
SENAE-DNR-2015-1439-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Transceptor marino MF/HF”	111
SENAE-DNR-2015-1455-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Cartón gris satinado, 643mm x 1015mm”	119
SENAE-DNR-2015-1458-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Cartón gris satinado, 335mm x 635mm”	123
SENAE-DNR-2015-1482-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Alarma antirrobo para vehículo”	127
SENAE-DNR-2015-1556-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Sistema de mapeo y navegación electroanatómica tridimensional para electrofisiología cardíaca”	131
SENAE-DNR-2015-1587-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Banda precurado, modelo J217”	139
SENAE-DNR-2015-1588-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Banda precurado, modelo J25”	142
SENAE-DNR-2015-1589-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Banda precurado, modelo J27”	146
SENAE-DNR-2015-1590-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Banda precurado, modelo J208”	149
SENAE-DNR-2015-1597-OF Consulta de la clasificación arancelaria de la mercancía “Cepillo circular trenzado”	152
SENAE-DNR-2015-1617-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Agua purificada envasada sin gas”	156



[Handwritten signature]



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0543-OF

Guayaquil, 14 de octubre de 2015

*PP CEDER con v
PUBLICAR*

Asunto: Publicación en el Registro Oficial -Consultas de Clasificación Arancelarias

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho



[Signature]
Aurea Borja García
Secretaria Ejecutiva

Recibido 21 NOV 2015 Hora: 13:30

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted cinco (05) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's y que a continuación detallo:

SENAE-DNR-2015-1319-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-8003-E por el Sr. Luis Fernando Baquerizo Barriga, Representante Legal de la Compañía GLOBAL SURGICAL EQUIPMENT GLOSURE S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**MANTA CARDIACA ESTERIL, MARCA COVIDIEN®**".

SENAE-DNR-2015-1323-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-8723-E por el Sr. Joakin González Vivero, Gerente General de la compañía NAPORTEC S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REMOLQUE PORTACONENDOR HT CHASSIS (40/43/45)', MARCA HUNDAY®**".

SENAE-DNR-2015-1330-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-JDAR-2015-4208-E por el Sr. Bessel Pieper, Gerente General de la compañía ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**MEZCLA DE ACEITES USADOS DE COCINA**".

SENAE-DNR-2015-1346-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-8085-E por el Ing. Joaquin Negrete Argenzio, Representante Legal de la compañía AUTOCONTROL S.A. AUTOMATISMOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS INTELIGENTES AKONTROL, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**VARIADOR DE VELOCIDAD MODELO ALTIVAR ATV71, MARCA SCHNEIDER ELECTRIC**".

SENAE-DNR-2015-1360-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-8898-E por el Sr. Tito Edison Merchán Benenaula, mercancía



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0543-OF

Guayaquil, 14 de octubre de 2015

denominada comercialmente con el nombre " LONA LAMINADA, MARCA MEGAPLAST" ✓

Cabe indicar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos constan en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

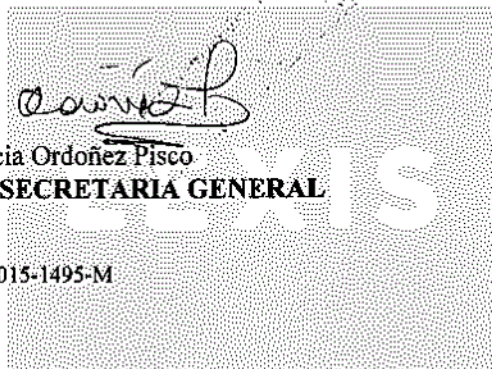
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco".

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2015-1495-M

mc





Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1319-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - MANTA ESTERIL DE CALENTAMIENTO DISEÑADA PARA CIRUGIA CARDIOTORACICA

Luis Fernando Baquerizo Barriga
Representante Legal
GLOBAL SURGICAL EQUIPMENT GLOSURE S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2015-8003-E. suscrito por el Sr. Luis Fernando Baquerizo Barriga, Representante Legal de la Compañía GLOBAL SURGICAL EQUIPMENT GLOSURE S.A.; oficio planteado en virtud Art. 141 del *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el *"Libro V del Reglamento al COPCI"*, adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: *"...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2015- 821** suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 13 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1319-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Agosto 31 del 2015
SOLICITANTE:	Luis Fernando Baquerizo Barriga Representante Legal de la Compañía GLOBAL SURGICAL EQUIPMENT GLOSURE S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	MANTA CARDIACA ESTERIL
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	COVIDIEN
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Muestra física y ficha técnica del fabricante de la mercancía.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Datos expuestos en la página web del fabricante (http://www.covidien.com/rms/)

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

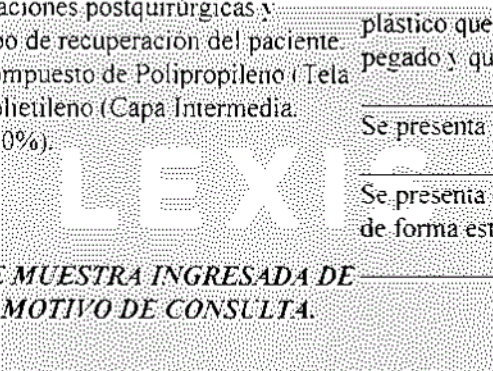



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 COPIA QUE SE ENTREGA AL COPIA DE SU OFICINA
 13 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1319-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

DESCRIPCIÓN:	CARACTERÍSTICAS:
<p>Manta para mantener la temperatura central de los miembros inferiores del paciente durante las cirugías cardiotorácica, dentro de un sistema de Calentamiento por Convección de Aire, a fin de que evitar complicaciones postquirúrgicas y mejorando el tiempo de recuperación del paciente. El producto está compuesto de Polipropileno (Tela sin Tejer, 65%), Polietileno (Capa Intermedia, 25%) y Aditivos (10%).</p>	<p>Es una manufactura compuesta de tela sin tejer y plástico, presentándose grabados o estampados en la superficie de textil, por lo que esta última no corresponde a un simple soporte.</p> <p>El producto no constituye ni un aparato ni un instrumento.</p> <p>El producto constituye en una manufactura de textil con soporte de plástico que presenta elementos de pegado y que está listo para su uso.</p> <p>Se presenta en forma rectangular.</p> <p>Se presenta en un empaque individual de forma estéril</p>
<p>FIG. 1_ FOTO DE MUESTRA INGRESADA DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA.</p> 	<p>FIG. 2_ FOTO DE MUESTRA INGRESADA DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA.</p> 

En base a la información contenida y a la muestra ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2015-8003-E, se define que la mercancía de nombre comercial *MANTA CARDIACA ESTERIL*, marca *COVIDIEN®*, es un artículo confeccionado de textil utilizado como manta en operaciones cardiotorácicas.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *MANTA CARDIACA ESTERIL*, marca *COVIDIEN®*, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 13 Oct 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo - 090112, P.BX. 04 - 500600
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1319-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, las partidas arancelarias 63.01 y 63.07 que dicen:

63.01	Mantas
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección, notas de capítulo y texto de partida (regla 1), se definen las partidas 63.01 y 63.07 en virtud de la nota legal 2 p correspondiente al capítulo 39 y nota legal 7 b) y f), y 8 a) correspondientes a la Sección XI que respectivamente dicen:

(Nota legal del capítulo 39)

"... 2. Este capítulo no comprende:

p) Los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas)..."

(Nota legal de la Sección XI)

"... 7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

b) Los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas

f) Los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno)..."

"... 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior..."

"...REGLA 3 a): La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112); PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1319-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa...

En aplicación de la regla interpretativa 3 a), tomando en consideración que entre las dos partidas antes señaladas, existe una que describe específicamente al producto analizado; por lo tanto se define que, a las mercancías **MANTA CARDIACA ESTERIL MARCA COVIDIEN MODELO WARMTOUCH CODIGO ITEM 5030860** (modelos descritos en numeral 2.1 del presente informe), le corresponde la partida arancelaria **63.01**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

6301.10.00- Mantas eléctricas
6301.20 - Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)
6301.20.10- De lana
6301.20.20- De pelo de vicuña
6301.20.90- Las demás
6301.30.00- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
6301.40.00- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
6301.90.00- Las demás mantas

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y a las características de la muestra ingresada, considerando los datos contenidos en el anexo del Documento No. SENAE-DSG-2015-8003-E, las mercancías motivo de análisis fueron diseñadas específicamente como un producto utilizado para mantener la temperatura central de los miembros inferiores del paciente durante las cirugías cardiotorácica, dentro de un sistema de calentamiento por convección de aire, a fin de evitar complicaciones postquirúrgicas y mejorando el tiempo de recuperación, el mismo no constituye ni un aparato ni un instrumento, de las características definidas por el fabricante del producto, sino una manufactura de textil con soporte de plástico que presenta elementos de pegado y que está listo para su uso, tomando en cuenta para el siguiente análisis las consideraciones generales Apartado “Plástico combinado con materias textiles” correspondiente al capítulo 39, consideraciones generales Apartado II de la sección XI y consideraciones

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 990112, PBX: 764 5000000

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1319-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

generales del capítulo 63, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 6301.40.00.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica y muestra física del fabricante *COVIDIEN®* (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2015-8003-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera, Tercera a) y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *MANTA CARDIACA ESTERIL*, marca *COVIDIEN®*, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 63.01. subpartida "...6301.40.00.00 -- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)..."

De igual manera, se procede con la devolución de la muestra ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2015-8003-E.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2015-8003-E


Anexos:

- SENAE-DSG-2015-8003-E - LUIS BAQUERIZO.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IT-2015-821.pdf

mfnsc/ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


13 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1323-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REMOLQUE PORTACONTENEDOR MARCA HYUNDAI MODELO HT CHASSIS (40'43'45')

Señor Ingeniero
Joakín González Vivero
Gerente General
NAPORTEC S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2015-8723-E, suscrito por el Sr. Joakín González Vivero, Gerente General de la Compañía NAPORTEC S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)" en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al la Coordinador a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2015- 855, suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Handwritten mark

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 13 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1323-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 22 del 2015
SOLICITANTE:	Joakin González Vivero, Gerente General Compañía NAPORTEC S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	REMOLQUE PORTACONTENEDOR HT CHASSIS (40/43/45')
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	HYUNDAI
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Datos expuestos en la página web del fabricante (http://www.translead.com/)

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

DESCRIPCIÓN:	CARACTERÍSTICAS:
Vehículo no automóvil que se engancha a otro vehículo por medio de un dispositivo especial, a fin de transportar un contenedor 40', construido con una aleación de acero de alta resistencia para una mayor durabilidad durante las operaciones que vaya a efectuar.	Vehículo no automóvil que se engancha a otro vehículo (normalmente en la quinta rueda) por medio de un dispositivo especial
	Fabricado de una aleación de acero de alta resistencia
	Utilizado para transportar contenedores de 40'
	Arnés de cableado sellado con planta integral
	Resistencia en las zonas de centro y suspensión por refuerzos diagonales.
FIG. 1_ FOTO DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA EN INFORMACION INGRESADA POR IMPORTADOR.	FIG. 2_ FOTO DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA EN INFORMACION INGRESADA POR IMPORTADOR.

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2015-8723-E. se define que la mercancía de nombre comercial REMOLQUE PORTACONTENEDOR HT CHASSIS (40/43/45'), marca HYUNDAI®, es un vehículo que no reúne las características de "automóvil" (remolque) que se engancha a otro vehículo para

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
18 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1323-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

transportar un contenedor de 40' (mercancías).

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *REMOLQUE PORTACONTENEDOR HT CHASSIS (40 43 45')*, marca *HYUNDAI®*, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria **87.16** que dice:

87.16 *Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.*

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección, notas de capítulo y texto de partida (regla 1), se define la partida **87.16** en virtud de la nota legal **4 a** correspondiente a la Sección XVII que dice:

(Nota legal de la Sección XVII)

"...4. En esta Sección:

a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87..."

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS
 13 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

[Handwritten signature]



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1323-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

8716.10.00-	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
8716.20.00-	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
8716.31.00-	Cisternas
8716.39.00-	Los demás
8716.40.00-	Los demás remolques y semirremolques
8716.80	Los demás vehículos:
8716.80.10-	Carretillas de mano
8716.80.90-	Los demás
8716.90.00-	Partes

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, considerando los datos contenidos en el anexo del Documento No. SENAE-DSG-2015-8723-E, las mercancías motivo de análisis fueron diseñadas específicamente como un vehículo no automóvil que se engancha a otro vehículo por medio de un dispositivo especial (normalmente a la quinta rueda), a fin de transportar un contenedor 40' construido con una aleación de acero de alta resistencia para una mayor durabilidad durante las operaciones que vaya a efectuar, con arnés de cableado sellado con planta integral y resistencia en las zonas de centro y suspensión por refuerzos diagonales, tomando en cuenta para el siguiente análisis las consideraciones generales correspondientes al capítulo 87, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8716.39.00.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante HYUNDAI® (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2015-8723-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **REMOLQUE PORTACONTENEDOR HT CHASSIS (40/43/45')**, marca HYUNDAI®, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 87.16, subpartida "...8716.39.00.00 -- Los demás..."

Particular que continúa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celis

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1323-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

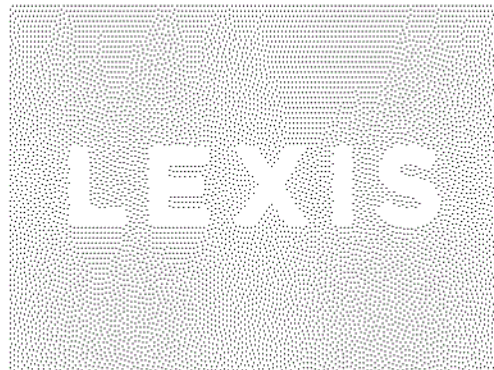
Referencias:

- SENAE-DSG-2015-8723-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-8723-E JOAKIN GONZALEZ VIVERO - NAPONTEC S-A-.PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IT-2015-855.pdf

mfn/ct/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1330-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

Asunto: CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor
 Bessel Pieper
 Gerente General
 ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S. A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando No. SENAE-JDAR-2015-4208-E, suscrito por el Sr. **BESSEL PIEPER, Gerente General de ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.** con Registro Único de contribuyente No.1792580870001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "MEZCLA DE ACEITES USADOS DE COCINA".

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar a/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-849, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 13 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariño - (09)412 500600

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1330-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	16 de septiembre del 2015
Solicitante:	Sr. BESSEL PIEPER. Gerente General de ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A
Nombre comercial de la mercancía:	"MEZCLA DE ACEITES USADOS DE COCINA".
Presentación del producto:	150 tanques de 24.000 litros. siendo un líquido.
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: no tiene Fabricado por: no aplica Exportado a Holanda
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc ● Copia de Cédula ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Muestra de la mercancía. ● Informe de Resultados ● Foto a color de la mercancía.

2.-Análisis de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1330-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección III, CAPITULO 15, Partida 15.18, se encuentran clasificadas las "GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL", conforme a la siguiente estructura:

"...SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CONSIDERACIONES GENERALES

A) Este Capítulo comprende:

- 1) Las grasas y aceites de origen animal o vegetal, en bruto, purificados, refinados o tratados de algún modo (por ejemplo, cocidos, sulfurados, hidrogenados).
- 2) Algunos productos derivados de las grasas o aceites y en especial los que proceden de su desdoblamiento, tales como el glicerol en bruto.
- 3) Las grasas y aceites alimenticios elaborados, tales como la margarina.
- 4) Las ceras de origen animal o vegetal.
- 5) Los residuos resultantes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.

A reserva de las exclusiones previstas en la Nota 1 del presente Capítulo, las grasas y aceites y sus fracciones permanecen comprendidos en el presente Capítulo cualquiera que sea el uso a que se destinen: alimentación o usos industriales (fabricación de jabón, velas, lubricantes, barnices, pinturas, etc.).

15.18 GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

B) Mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites animales o vegetales,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

201509291530

ADUANA
GUAYAQUIL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBN: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1330-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Esta parte comprende, entre otros, los aceites de fritura usados que contienen, por ejemplo, aceite de nabina, aceite de soja (soya) y una pequeña cantidad de grasa animal, que se utilizan en la preparación de alimentos para animales.

También se clasifican en esta partida las grasas y aceites, o sus fracciones, hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, cuando la modificación afecta a más de una grasa o aceite.

Esta partida no comprende:

- a) Las grasas y aceites simplemente desnaturalizados (véase la Nota 3 de este Capítulo).*
- b) Las grasas y aceites, o sus fracciones, hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, cuando la modificación afecta solo a una grasa o aceite (partida 15.16).*
- c) Las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de animales (partida 23.09).*
- d) Los aceites sulfonados (es decir, los tratados con ácido sulfúrico) (partida 34.02).*

4.- Muestras.-

La muestra recibida en adjunto al memorando No. SENAE-JDAR-2015-4208-E, quedará almacenada en el Laboratorio Central hasta que se disponga lo contrario.

5.- Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al memorando No. SENAE-JDAR-2015-4208-E y considerando que la mercancía importada por la empresa **ARC & PIEPER RECOLECTORA Y EXPORTADORA S.A.**, denominada comercialmente como **"MEZCLA DE ACEITES USADOS DE COCINA"**, siendo una materia prima reciclada de aceites domésticos para uso de fines industriales no apta para el consumo humano; es así que dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, se clasifica en la Sección III, Capítulo 15, partida 15.18, subpartida arancelaria **"1518.00.90 – Los demás"**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente.


 Econ. Miguel Ángel Padilla
 DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo - (09)112 104 5006 (of)
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1330-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

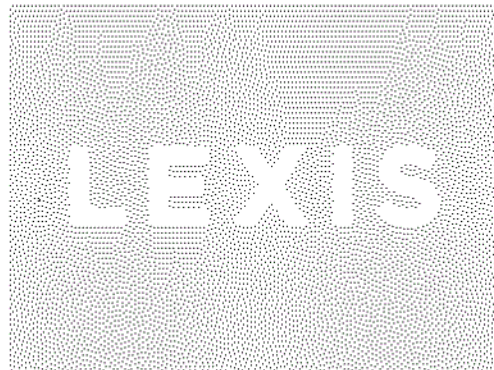
Referencias:

- SENAE-JDAR-2015-4208-E

Anexos:

- INFORME TÉCNICO

kmov/ct/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1346-OF

Guayaquil, 02 de octubre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria VARJADOR DE VELOCIDAD ATV71-ALTIVAR

Señor Arquitecto
Joaquin Negrete Argencio
AUTOCONTROL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional mediante Hoja de Trámite SENAE-DSG-2015-8085-E, suscrito por usted, el Ing. Joaquin Negrete Argencio, en calidad de Representante Legal de la Compañía AUTOCONTROL S.A. AUTOMATISMOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS INTELIGENTES AKONTROL; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 8°, 9° y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 172 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2013 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: *“Delegar a la Coordinador a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2014 en la que respecto a Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta... (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado se ha generado el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2015-823 suscrito por el Ing. Marcos Niño Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:*

“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.”

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 2 del 2015
SOLICITANTE:	Ing. Joaquin Negrete Argencio, Representante Legal de la Compañía AUTOCONTROL S.A. AUTOMATISMOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS INTELIGENTES AKONTROL
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	VARJADOR DE VELOCIDAD MODELO ALTIVAR ATV71
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	SCHNEIDER ELECTRIC
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Datos expuestos en la página web del fabricante (http://www.schneider-electric.com es)

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

UN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo, 090112 P.BX: 04 5096000

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1346-OF

Guayaquil, 02 de octubre de 2015

NOMBRE COMERCIAL:	VARIADOR DE VELOCIDAD
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	LOS DEMÁS CONVERTIDORES ESTÁTICOS
ANÁLISIS DE FUNCIÓN:	<p>EL PRODUCTO CONSTITUYE EN UN INVERSOR DE FRECUENCIA PARA MOTORES TRIFÁSICOS SÍNCRONO Y ASÍNCRONOS DE 0.37 A 630 KW QUE POSEE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REGULACION DE VELOCIDAD POR CONTROL VECTORIAL DE FLUJO EN LAZO ABIERTO O CERRADO. • RANGO DE FRECUENCIA DE 0 A 500 HZ • GAMA DE VELOCIDADES: 1 A 1.000 EN LAZO CERRADO CON RETORNO DE CODIFICADOR. DE 1 A 100 EN LAZO ABIERTO. • PROTECCIÓN DEL MOTOR Y DEL VARIADOR. • FILTRO CEM INTEGRADO DE CLASE A. • MODBUS Y CANOPEN INTEGRADOS. • TARJETAS DE AMPLIACIÓN DE E-S • TARJETAS DE INTERFACE PARA CODIFICADOR DIGITAL Y ANALÓGICO • TARJETAS DE COMUNICACIÓN: FIPIO, ETHERNET, MODBUS PLUS, PROFIBUS DP, DEVICENET, UNI-TELWAY E INTERBUS • TARJETA PROGRAMABLE CONTROLLER INSIDE. <p>EN VIRTUD DE LAS CARACTERÍSTICAS ANTES SEÑALADAS, EL PRODUCTO PERMITE CONTROLAR LA VELOCIDAD GIRATORIA DE MAQUINARIA, ESPECIALMENTE MOTORES, POR LO QUE SU APLICACIÓN DE ALTO RENDIMIENTO ESTÁ DIRIGIDA A GESTIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS ELEVADORES Y ASCENSORES, MÁQUINAS PARA MADERA, MÁQUINAS PARA PROCESO, MÁQUINAS TEXTILES, EMBALAJE. DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL PRODUCTO, TAMBIÉN SE INCLUYE EL CONTROLAR LA TENSIÓN DE LA MÁQUINA EN LA CUAL SE VA A UTILIZAR DURANTE SU ARRANQUE ("MENÚ ARRANQUE RÁPIDO"). LA FUNCIÓN PRINCIPAL QUE ES LA DE VARIAR LA VELOCIDAD, ES REALIZADA POR LA VARIACIÓN DE FRECUENCIA QUE REALIZA EL PRODUCTO.</p>
MARCA;	SCHNEIDER ELECTRIC. EL FABRICANTE LO DEFINE
USO ESPECÍFICO:	COMO "VARIADOR DE VELOCIDAD MULTIAPLICACIÓN"

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de VARIADOR DE VELOCIDAD MODELO ALTIVAR ATV71, marca SCHNEIDER ELECTRIC®, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1346-OF

Guayaquil, 02 de octubre de 2015

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 85.04 que dice:

85.04 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección, notas de capítulo y texto de partida (regla 1), se define la partida 85.04 en virtud de la nota legal 3 correspondiente a la Sección XVI que dice:

(Nota legal de la Sección XVI)

"...3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto..."

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10) dignas, que le corresponden a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, como mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas de mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8504.10.00-	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.
	- Transformadores de dieléctrico líquido;
	- Los demás transformadores;
8504.40	- Convertidores estáticos;
8504.40.10-	Unidades de alimentación estabilizada (UPS...)
8504.40.20-	Arrancadores electrónicos
8504.40.90-	Los demás
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción);
8504.50.10	- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
8504.50.90-	Las demás
8504.90.00-	Partes

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, considerando los datos contenidos en el anexo del Documento No. SENAE-DSG-2015-8085-E, así como de la información encontrada en la página de Internet del Fabricante, las mercancías motivo de análisis fueron diseñadas específicamente como un inversor de frecuencia para motores trifásicos síncrono y asíncronos de 0,5" a 630 kw, que permite controlar la velocidad giratoria de maquinaria, especialmente motores, por lo que su aplicación de alto rendimiento está dirigida a gestión de materiales, equipos elevadores y ascensores, máquinas para madera, máquinas para proceso, máquinas textiles, embalaje, así mismo, dentro de las funciones de producción también se incluye el controlar la tensión de la máquina en la cual se va a utilizar durante su arranque ("menú arranque rápido") recaudándose que la función principal, que es la de variar la velocidad, es realizada por la variación de frecuencia que realiza el producto, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8504.40.90.00.

4. CONCLUSIÓN.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (09)0112 PBX: 04 5006160

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



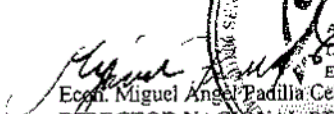
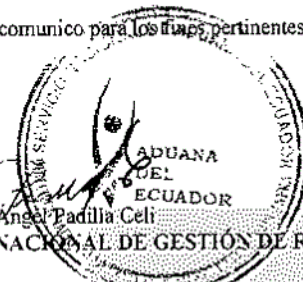
Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1346-OF

Guayaquil, 02 de octubre de 2015

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante SCHNEIDER ELECTRIC® (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2015-8085-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de VARIADOR DE VELOCIDAD MODELO ALTIVAR ATV71, marca SCHNEIDER ELECTRIC®, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 85.04, subpartida "...8504.40.90.00 -- Los demás..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-8085-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-8085-E-AUTOCONTROL'S.A..PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IT-2015-823.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Marcos Fernando Nina Suarez
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Carlos Julio Tierra Cunachi
Jefe de Clasificación, Subrogante

Ingeniero
Alfredo Ricardo Villavicencio Di Luca
Director de Técnicas Aduaneras, Subrogante

arvd/mfns/ct/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 13 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

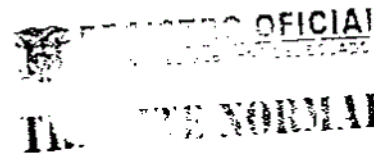
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



08:32



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1360-OF

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Asunto: Ref. Consulta de Clasificación Arancelaria LONA LAMINADA MODELO MEGA IKL 540

Sr.
Tito Edison Merchán Benenaula
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2015-8898-E, suscrito por el Sr. Tito Edison Merchán Benenaula, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "Delegar a la Coordinadora General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en: fuera de: artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Ansolver las consultas sobre el arance, de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..." (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el Informe Técnico No. DNR-DIA-JCC-MFNS-IF-2015-886 suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 28 del 2015
SOLICITANTE:	Tito Edison Merchán Benenaula. CI 1715809917
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	LONA LAMINADA
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	MEGAPLAST
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Muestra física y ficha técnica del fabricante de la mercancía
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Datos expuestos en la página web del fabricante (http://ortoflex.com/)

MA

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1360-OF

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

DESCRIPCIÓN:	CARACTERÍSTICAS:
Lona de PVC flexible reforzadas en su interior con telas de poliéster para aumentar su resistencia mecánica frente a condiciones ambientales externas como: lluvia ácida, rayos ultravioleta, hongos, algas, bacterias, entre otros. El proceso de fabricación de esta lona es a través de un laminado con fibras de poliéster de tejido plano (20%), recubiertas en su totalidad por Policloruro de vinilo PVC (80%). El producto presenta las siguientes características: Largo: 48.39 m Ancho: 1.55 m Espesor: 0.48 mm Gramaje: 540 g/m ²	ona de PVC flexible reforzadas en su interior con telas de poliéster Utilizado como protección para condiciones ambientales externas como: lluvia ácida, rayos ultravioleta, hongos, algas, bacterias, entre otros. Proceso de fabricación de laminado Refuerzo de tejido plano de fibras de poliéster Recubrimiento total de Policloruro de vinilo (PVC)

En base a la información contenida y a la muestra ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2015-8898-E, se define que la mercancía de nombre comercial LONA LAMINADA, marca MEGAPLAST®, es una lámina de plástico reforzada con tejido plano de poliéster utilizado para fabricación de carpas y toldos por sus propiedades de resistencia mecánica frente a condiciones ambientales externas.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de LONA LAMINADA, marca MEGAPLAST®, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de los notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 39.21 que dice:

39.21 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección, notas de capítulo y texto de partida (regla 1), se define la partida 39.21 en virtud de la nota legal 10 correspondiente al Capítulo 39 que dice:

(Nota legal del Capítulo 39)

“...10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 34) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso)...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: 04 5096066

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1360-OF

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

- Productos celulares:
3921.11.00- - De polímeros de estireno
3921.12.00- - De polímeros de cloruro de vinilo
3921.13.00- - De poliuretanos
3921.14.00- - De celulosa regenerada
3921.19 -- - De los demás plásticos:
3921.19.10 --- Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno
3921.19.90- - - Los demás
3921.90 -- - Las demás:
3921.90.10- - - Obtenidas por estratificación y laminación de papeles
3921.90.90- - - Las demás

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y a las características de la muestra ingresada, considerando los datos contenidos en el anexo del Documento No. SENAE-DSG-2015-8898-E, las mercancías motivo de análisis fueron diseñadas específicamente como lona laminada de Policloruro de Vinilo (PVC), con refuerzo o soporte de tejido plano de poliéster (sumergido o recubierto totalmente por plástico), que se utiliza para la fabricación de carpas y lonas por sus propiedades de resistencia mecánica frente a condiciones ambientales externas, tomando en cuenta para el siguiente análisis las consideraciones generales Apartado "Plástico combinado con materias textiles" correspondiente a capítulo 39, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 3921.90.90.00.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica y muestra física del fabricante MEGAPLAST® (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2015-8898-E), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de LONA LAMINADA, marca MEGAPLAST®, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinto Enmendado), en la partida arancelaria 39.21, subpartida "...3921.90.90.00 - - Las demás..."

Particular que concierne a los fines pertinentes

Atentamente


Econ. Miguel Angel Pabilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2015-8898-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



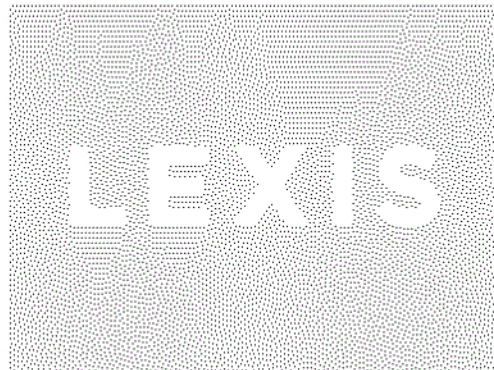
Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1360-OF

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-8898-E TITO MERCHAN BENENAUOLA.PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IT-2015-886.pdf

mfn/ctarvd



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Handwritten signature and the number 08:57



TRÁMITE NORMAL
PA EFDER con un
PUBU a m

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0544-OF

Guayaquil, 14 de octubre de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - de 01 consulta de Clasificación Arancelarias

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted las copias certificadas de una (01) consulta de Clasificación Arancelaria con su respectivo CD y anexos I.

SENAE-DNR-2015-1313-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-8505-E por el Sr. Walter Hoover Cedeño, Apoderado Especial de la Compañía CERVECERIA NACIONAL CN. S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre " SISTEMA DE ETIQUETADO DE BOTELLAS DE CERVEZA CON VÍA PROPIA DE SUMINISTRO DE BOTELLAS, SIN ENSAMBLAR TODAVIA"

Cabe indicar que no se envían los siguientes anexos:
-SENAE-DSG-2015-8505-E DAIEL GIL POVEDA- CERVECERIA NACIONAL .PDF
y la Imagen digitalizada Informe Técnico, ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en el oficio SENAE-DNR-2015-1313-OF.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DNR-2015-1495-M

mc



Handwritten signature of Aurora Borja Garbía
Aurora Borja Garbía
Secretaria Ejecutiva

Recibido: 21 OCT 2015 Hora: 15:10



TRÁMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1313-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

Asunto: En respuesta a Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-8505-E

Abogada
Daniela Estefanía Gil Poveda

Walter Hoover Celleri Cedeño
Apoderado Especial
CERVECERIA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios CCLI-CN-001-2015, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-8505-E con fecha 15 de septiembre de 2015, suscrito por el Sr. Walter Hoover Celleri Cedeño, Apoderado Especial de la Compañía CERVECERIA NACIONAL CN S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que las solicitudes cumplen con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar a la Coordinador a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 251 del 29 de diciembre de 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2015- 839 suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada "SISTEMA DE ETIQUETADO DE BOTELLAS DE CERVEZA CON VÍA PROPIA DE SUMINISTRO DE BOTELLAS, SIN ENSAMBLAR TODAVÍA"

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 090112, PBX: 04 5000000
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1313-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Septiembre del 2015.
Solicitante:	Sr. Walter Hoover Celleri Cedeño Apoderado Especial de la Compañía CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.
Nombre comercial de la mercancía presentado por el solicitante:	Sistema de etiquetado e Inspección de cerveza con via propia de suministro de botellas. sin ensamblar.
Nombre de las mercancías producto del análisis de clasificación arancelaria	Sistema de etiquetado de botellas de cerveza con via propia de suministro de botellas. sin ensamblar todavía
Proveedor de la mercancía:	El proyecto ha sido desarrollado en la parte técnica y de suministros en su totalidad por la empresa KRONES
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Entrega de los documentos siguientes: • Documento donde se realiza descripción detallada del Proceso de Etiquetado de botellas de cerveza con via propia de suministro de botellas. sin ensamblar todavía • Plano debidamente detallado donde constan los equipos que conforman el Sistema de etiquetado. • Listado donde constan los equipos que conforman el Sistema. • Descripción Técnica y fotografías a color de los equipos que intervienen en el proceso.

2. Análisis de la mercancía.-

2.1. Proceso de etiquetado de botella de cerveza, indicada por el Consultante. (*)

La etiqueta es un factor fundamental. Es la tarjeta de presentación de la botella que informa de las características de la cerveza, de su graduación alcohólica, variedades, marca, indicación de calidad o lugar de elaboración, etc.

2.1.1. El proceso inicia con el suministro de botellas llenas, tapadas y pasteurizadas. Estas botellas son entregadas a los transportadores de botellas (L2.01). Los transportadores de botellas utilizan bandas de acero inoxidable de 3.15" de ancho.

2.1.2. Las botellas que van en masa se alinean y se dirigen por el transportador de botellas hasta el "secador de botellas (L2.02)". Este equipo retira la humedad de la superficie de la botella través de un sistema de cuchillas de aire a fin de que la etiqueta, que se coloca más adelante, sea aplicada correctamente sin arrugarse ni desalinearse.

Una vez secada, la botella se conduce por el transportador de botellas hasta la "Etiquetadora (L2.03)", misma que les coloca una, dos o tres etiquetas dependiendo de la presentación o formato que se esté produciendo.

2.1.3. A la salida de la etiquetadora se encuentra el "Inspector de etiqueta (L2.04)". Este equipo verifica que todas las botellas cuenten con la etiqueta respectiva y con el nivel de adecuación. Las botellas que no tienen esta especificación (etiqueta y nivel) son rechazadas y separadas automáticamente a una mesa de acumulación de bandas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1313-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

2.1.4. Finalmente, las botellas etiquetadas son entregadas a la etapa siguiente, que es el empaquetado, a través de los transportadores de botellas.

(*) Información obtenida del documento SENAE-DSG-2015-8505-E.

3. Análisis de Clasificación.-

En base a las características descritas y a la información contenida en el oficio Nro. SENAE-DSG-2015-8505-E, se determina que la mercancía objeto de consulta tiene como función principal el etiquetado de botellas de cervezas con un rendimiento de 1000 unidades por minuto según lo detallado en la información técnica adjunta, por lo que el sistema se define como "Sistema de etiquetado de botellas de cerveza con vía propia de suministro de botellas, sin ensamblar todavía".

Conforme a la Nota Legal 4 de la Sección XVI, se acoge a todos los elementos individualizados, detallados en el ANEXO I, como parte del SISTEMA DE ETIQUETADO DE BOTELLAS DE CERVEZA CON VÍA PROPIA DE SUMINISTRO DE BOTELLAS, SIN ENSAMBLAR TODAVÍA; exceptuando el Inspector de etiquetas Marca KRONES modelo CHECKMAT 731 FM-X con denominación K731BOM (ítem 4), puesto que el mismo no interviene en la función principal del sistema que es el etiquetado, motivo por el cual este elemento deberá ser clasificado por su propio régimen.

Es así, que una vez realizada la descripción total de SISTEMA DE ETIQUETADO DE BOTELLAS DE CERVEZA CON VÍA PROPIA DE SUMINISTRO DE BOTELLAS, SIN ENSAMBLAR TODAVÍA, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

"SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 090112 PBX: 04 5016100

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1313-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

Notas.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

CONSIDERACIONES GENERALES**III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)
Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación, (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

II. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portátiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

I. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado II anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

15 037 2015

SENAE

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1313-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

incompleta con las características de la máquina completa; siguen su propio régimen.

VI. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendido en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión: cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuir a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección VI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador de sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y eventualmente por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).

c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.22, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes.

“84.22 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas (+).

8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.

8422.30.10 - - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto

8422.30.90 - - Las demás:

8422.30.90.10 - - - Para etiquetar

8422.30.90.20 - - - Para envasar líquidos

8422.30.90.90 - - - Las demás

Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos (incluidos los modelos eléctricos aunque sean de uso doméstico). Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (09)112 PBX: 04- 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15/09/2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1313-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

- 1) Para limpiar (con vapor o de otro modo), lavar, cepillar, enjuagar o secar botellas, tarros, frascos, lecheras, latas para conservas, platos o recipientes de desnatadoras, toneles u otros recipientes, incluso si tienen un dispositivo para desinfectar o esterilizar los recipientes.
- 2) Para llenar botellas, tarros, frascos, pots, tubos o ampollas, bidones o botes metálicos, cartonajes, sacos y bolsas de papel, sacos de tejido u otros continentes: estas máquinas suelen estar equipadas con mecanismos auxiliares de control automático del volumen o del peso y dispositivos para el taponado, cierre o precintado de los envases, boxes, packets or bags), frequently equipped with subsidiary automatic volume or weight control and with devices for closing the containers.
- 3) Para taponar o cerrar botellas, botellines, frascos, tarros, bicales, etc., por medio de tapones de corcho, de caucho, de cápsulas metálicas de taponar o encapsular, de tapas, anillos, bridas de sujeción, etc.: para engastar o soldar las tapas de las latas y botes metálicos.
- 4) Para envolver mercancías, ponerle fajas, empaquetarlas o meterlas en cajas, incluso si estas máquinas tienen un mecanismo que realiza simultáneamente la fabricación y la impresión o incluso un dispositivo que realice además el cierre (por grapado, pegado, atado o de otro modo) o cualquier otra operación destinada a perfeccionar el envasado: las máquinas utilizadas para meter en cajas u otros envases las mercancías contenidas ya en recipientes, tales como botellas o latas de conserva.
- 5) Para etiquetar por cualquier medio de fijación, incluso si realizan el corte, engomado o impresión de las etiquetas.
- 6) Para gasificar bebidas: son esencialmente máquinas para llenar y cerrar botellas que tienen, además, un dispositivo inyector de gas carbónico combinado con un mecanismo distribuidor de líquido.
- 7) Las máquinas para flejar las balas, cajas, etc., incluidos los aparatos portátiles accionados a mano, con una placa o un dispositivo similar que permita apoyarlas en el envase al utilizarlo.

Estas máquinas, combinan a veces varias de las funciones antes mencionadas. Pueden además llevar dispositivos que permitan el llenado o el cierre de recipientes al vacío o en atmósfera controlada (inyección de gas inerte para reemplazar el aire).

Las máquinas que, además del empaquetado, envasado, etc., efectúan otras operaciones, permanecen clasificadas aquí, siempre que estas otras operaciones sean accesorias en relación con el envasado, etc. Por eso se clasifican en esta partida las máquinas que realizan el envasado o empaquetado de productos en las formas o presentaciones usuales en la distribución comercial, incluso si tienen dispositivos de pesado, dosificación, medida, etc. Asimismo, se clasifican aquí las máquinas de empaquetar o envasar equipadas con un mecanismo que realice, además, como función secundaria, por corte, moldeado o simple compresión de productos ya preparados, un formado somero tendiente sólo a la comodidad de presentación (por ejemplo, las máquinas para moldear la mantequilla (mantequilla) o la margarina en bloquitos, cubos, etc., y envasarlas). Por el contrario, esta partida no comprende las máquinas de fabricación en las que la función principal no es el envasado, sino la transformación de productos en bruto o semiacabados en productos acabados (por ejemplo, las máquinas para fabricar y empaquetar los cigarrillos)...."

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión.-

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1313-OF

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015

En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el oficio Nro SENAE-DSG-2015-8505-E, al realizar el análisis de la mercancía objeto de consulta de clasificación se determina que es un "Sistema de etiquetado de botellas de cerveza con vía propia de suministro de botellas, sin ensamblar todavía": en aplicación de la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI, Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que los equipos listados en el ANEXO I son partes constitutivas del SISTEMA DE ETIQUETADO DE BOTELLAS DE CERVEZA CON VÍA PROPIA DE SUMINISTRO DE BOTELLAS, SIN ENSAMBLAR TODAVÍA y se clasifican dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.22, subpartida arancelaria: "8422.30.90.10 - - Para etiquetar", exceptuando el Inspector de etiquetas Marca KRONES modelo CHECKMAT 731 FM-X con denominación K731BOM (item 4), puesto que el mismo no interviene en la función principal del sistema que es el etiquetado, motivo por el cual este elemento deberá ser clasificado por su propio régimen.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias

- SENAE-DSG-2015-8505-E

Anexos

- SENAE-DSG-2015-8505-E-DAIEL GIL POVEDA-CERVECERIA NACIONAL.PDF
 - Imagen digitalizada Informe Técnico

hlmr-ct-wmpg




SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE

ANEXO I
LISTADO DE EQUIPOS QUE CONFORMAN SISTEMA DE ETIQUETADO DE BOTELLAS DE CERVEZA CON VÍA PROPIA DE SUMINISTRO DE BOTELLAS, SIN ENSAMBLAR TODAVÍA

ITEM	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL	CANTIDAD TOTAL (LOTES)	UND	ETAPA PROCESO	MODELO	MARCA
1	K9951112	Transportador de botellas		1	u	1.2-01	SYNCO S	KRONFIS
		Incluye:						
		Tramos de transportador de banda de acero inoxidable (tipo tabletas)	12	u				
		Alimentador de botellas de banda de acero inoxidable (tipo tabletas)	1	u				
		Mesa de rechazo de botellas de banda de acero inoxidable (tipo tabletas)	1	u				
		Mesa de agrupación de botellas de banda de acero inoxidable (tipo tabletas)	1	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 1 cadena	12	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 2 cadenas	4	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 4 cadenas	10	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 6 cadenas	6	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 8 cadenas	4	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 10 cadenas	5	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 12 cadenas	3	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 15 cadenas	1	u				
		Bandejas de recolección de jabón lubricante para 20 cadenas	1	u				
		Tableros eléctricos	4	u				
		Cables eléctricos de fuerza	1500	m				
Cables eléctricos de control	500	m						
Canaleras eléctricas de 300 mm	82	m						
Canaleras eléctricas de 10 x 10 mm	85	m						
Secador de botellas	1	u						
Incluye:								
Secador de cuchillas de aire	1	u						
Tablero eléctrico	1	u						
Cables eléctricos de fuerza	160	m						
Cables eléctricos de control	80	m						
Líquidadora	1	u						
Incluye:								
Carrusel de 45 estaciones	1	u						
Mesa de entrada de botellas	1	u						
Cuardas de protección de vidrio reemplado	3	u						
Instalaciones de etiquetado de zona fría	3	u						
Mangos de formatos para 311, 330, 350 y 600 ml	8	u						
Tablero eléctrico	1	u						
Cables eléctricos de fuerza	82	m						
Cables eléctricos de control	75	m						
Inspector de etiquetas	1	u						
Incluye:								
Equipo de inspección de presencia de etiquetas y nivel mínimo	1	u						
Sistema de expulsión de botellas (pusher)	1	u						
Cables eléctricos de fuerza	88	m						
Cables eléctricos de control	120	m						
2	K890C08					1.2-02	JINAIDRY SIM	KRONFIS
3	K407375					1.2-03	TOMPCOD UI, II	KRONFIS
4	K731BOM					1.2-04	CHIFCKM AT731 FM X	KRONFIS

Realizado por : Ing. Henry Mejía R.
 Revisado por: Ing. Carlos Tierra
 Supervisado por: Econ. William Pulapa
 Fecha Elaboración: 23/09/2015
 CC: Archivo


 13 OCT 2015
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS



5106 Nov 11
11 NOV. 2015
REGISTRO OFICIAL
FRANCO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
TRÁMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0548-OF

Guayaquil, 15 de octubre de 2015

PR EPOKIR con 41

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0238-RE -REFORMA AL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCION

PUDU (A) AM

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0845-RE, suscrita por el Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo - Director General, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA AL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCION

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2015-0845-RE

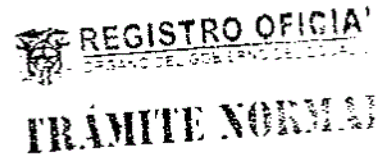
Anexos:
- Formato_venta_directa.pdf

mc

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Aurora Borja García
Secretaria Ejecutiva
Recibido: 07 NOV 2015 Hora: 12:50

17 NOV. 2015



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0845-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el Art. 202 del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que la subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento al Código ibidem como en las disposiciones que dicte la administración aduanera.

Que en virtud de lo referido anteriormente mediante resolución No. SENAE-DGN-2012-0238-RE de fecha 3 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial N°. 785 del 10 de septiembre del 2012, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió expedir el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción.

Que en aras de establecer un proceso simplificado para la subasta de mercancías en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo y en decomiso judicial, garantizando la celeridad y el exceso, es jurídicamente viable actualizar las disposiciones pertinentes a la presente resolución.

Que mediante acción de personal 5637 de fecha 29 de septiembre del 2015, se designó al Economista Fabián Soriano Idrovo como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador subrogante, misma que rige del 05 al 07 de octubre del 2015.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General, RESUELVE expedir la siguiente:

**REFORMA AL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION
GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCION**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
SERVICIO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Via Puerto Marítimo (090112) PBN: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0845-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 1.- Agregar los siguientes incisos al artículo 19, mismos que indicarán:

“Por regla general cada distrito aduanero ejecutará la subasta de mercancías sobre las que haya declarado el abandono definitivo o decomiso administrativo, haya aceptado el abandono expreso o que haya obtenido el decomiso judicial mediante la respectiva sentencia ejecutoriada; sin embargo por motivos de oportunidad económica, social o territorial, el Subdirector General de Operaciones podrá disponer que la subasta pública se realice en un distrito aduanero diferente al cual originalmente se adquirió la propiedad de dichas mercancías, para lo cual se procederá con la movilización coordinada de las mismas.

La subasta pública podrá ejecutarse mediante venta directa o de manera ordinaria, ambos procedimientos estarán regulados en la presente norma.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 19, agregar los siguientes artículos:

Artículo 19.1: Subasta Pública en Venta Directa: Los Directores Distritales competentes podrán disponer la subasta pública en venta directa de mercancías susceptible de ser subastada, mismas que sólo podrán ser adjudicadas a personas naturales y que se podrán subastar únicamente por unidad.

Artículo 19.2: Plazo: La subasta pública en venta directa se llevará a cabo en un plazo no mayor a ocho días hábiles contabilizados desde la publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 19.3: Convocatoria: El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante un único aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del territorio del distrito aduanero en que fuere a efectuarse la subasta pública en venta directa, y la página web de la autoridad aduanera, mismo que contendrá:

- a) Lugar, día y hora de la subasta pública en venta directa, que deberá ser convocada para el quinto día hábil subsiguiente al de la publicación en el periódico y en el portal web, indicando que se receptorán las ofertas respectivas sólo hasta el cuarto día hábil siguiente a la convocatoria.
- b) Descripción de los bienes por unidad, principalmente el detalle del estado.
- c) El valor base por unidad que será equivalente al 100% del valor en aduana.

Artículo 19.4: Oferentes: Podrán presentar sus ofertas personas naturales, excepto quienes se encuentren inmersos en las limitaciones establecidas en el artículo 254 del Reglamento reglamento al título de la facilitación aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CRITICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0845-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

En caso de concurrencia de varios oferentes, se preferirá para la venta a aquel cuya oferta sea la mayor, y en caso de ofrecerse valores iguales se preferirá al primero que hubiese presentado su oferta.

Artículo 19.5: Requisitos: *Para participar en la subasta pública en venta directa las personas naturales deberán realizar la inscripción por medio del formato establecido por la institución aduanera en el Distrito donde se realizará la subasta correspondiente, dicha inscripción sólo se podrá realizar hasta la fecha señalada en la convocatoria.*

Los oferentes que pretendan participar deberán acercarse al Distrito respectivo, donde se realizarán las liquidaciones manuales por al menos el 10% del valor de la mercancía unitaria por la que se pretenda participar y se entregará el formato para que se consigne la información correspondiente, misma que deberá ser llenada y a la cual se le anexarán los mismos requisitos establecidos en el artículo 26 de la presente norma, considerando que el requisito cuarto será la liquidación cancelada por al menos el 10% del valor de la mercancía unitaria en la que se pretenda participar; sin perjuicio de lo indicado los requisitos 3, 5 y 6 de dicho artículo no serán exigibles para éste tipo de subasta pública.

Cuando en una convocatoria se pretenda subastar en venta directa más de un bien unitario, los ofertantes únicamente podrán participar hasta por dos bienes, en caso de presentarse una sola solicitud por más de dos bienes del mismo oferente o tres o más solicitudes independientes por parte del mismo ofertante, dichas solicitudes quedarán descartadas del proceso.

La Dirección Distrital competente recibirá las solicitudes físicas presentadas en sobre cerrado con las ofertas respectivas debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos, y registrar la fecha y la hora específica de la recepción de las solicitudes físicas, en caso de que no se cumpla con los requisitos respectivos automáticamente dicha oferta quedará descartada del proceso, la información manejada por los funcionarios sobre las ofertas presentadas será tratada de forma confidencial.

La recepción de las ofertas, se las realizará por el periodo de cuatro días consecutivos previos a la fecha fijada para el acto de venta directa, según determina el literal a) del artículo 19.3 de la presente resolución.

Artículo 19.6.: Acto de Venta Directa: *La revisión formal de las ofertas para la subasta pública mediante venta directa se realizará en el lugar, día y hora señalados para el efecto, en presencia del Director Distrital y/o su delegado, el Director Financiero; y un abogado designado por el Director Distrital, quien actuará como Secretario.*

El Director Distrital o su delegado calificarán y aceptarán la mejor oferta, según las reglas del segundo inciso del artículo 19.4 de la presente norma; y dispondrá que se

COPIA FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0845-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

deposite el saldo del precio ofrecido, hasta el siguiente día hábil al de la aceptación de la oferta respectiva.

En caso de que el oferente de la oferta ganadora no cumpliera con el pago del saldo en el tiempo establecido, se aceptará la oferta inferior inmediata, castigando al oferente incumplido con la retención del 10% de la base de la oferta presentada y lo que reste para cubrir la diferencia entre su oferta y la del segundo mejor ofertante.

En cuanto a las demás ofertas presentadas se procederá a la devolución con la fe de recepción en el Departamento Administrativo Financiero de la Gerencia Distrital o quien haga sus veces, dentro de los tres días siguientes de la realización de la venta directa.

Artículo 19.7: Acta de Adjudicación de Venta Directa: *Consignado el valor restante adicional de la oferta por parte del vencedor respectivo, se dejará constancia escrita de la venta mediante el acta de adjudicación correspondiente, misma que será suscrita por el Director Distrital o su delegado, el secretario y por el adjudicatario, dicha acta deberá indicar:*

- 1) *Lugar, fecha y hora de la iniciación de la subasta pública en venta directa.*
- 2) *Descripción del bien o de cada uno de los bienes adjudicados, en caso de que un mismo administrado sea adjudicatario de hasta 2 bienes, y el código designado al oferente.*
- 3) *Valor por el que se hace la adjudicación de los bienes.*

El acta de adjudicación de venta directa deberá archivar en la Secretaría General de la Gerencia Distrital, y además será publicada en el portal web oficial del SENA E; sin embargo el nombre real y la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

El acta de adjudicación será documentos suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los vehículos, servirán también para su inscripción a nombre del adjudicatario.

El retiro de la mercancía deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores al pago; caso contrario, empezará a correr tasa de almacenaje en contra del beneficiario.

Artículo 19.8: Proceso de Subasta Pública Ordinaria: *Los Directores Distritales competentes podrán disponer la subasta pública ordinaria de mercancías, misma que requerirá la creación de una Junta Distrital de Subasta Pública y que además se aplicará*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15/10/2015
 LA
 SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0845-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

para lotes de mercancía susceptible de ser subastada, según las reglas respectivas.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las mercancías en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo y en decomiso judicial que hasta antes de la presente resolución no hayan sido sometidas a procesos de subasta pública, podrán regirse por cualquiera de los dos procesos establecidos para las subastas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Formato_venta_directa.pdf

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijon
Asesor 2

Señora Licenciada

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0845-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

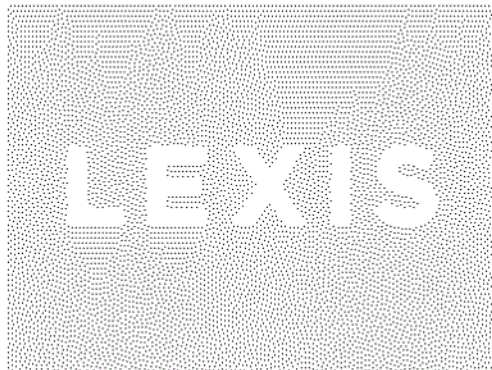
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
X. K. K. K. K.
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0845-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

jgre/lavf

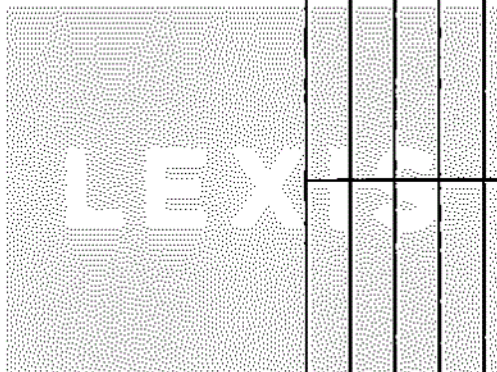


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

FORMATO 1

PARTICIPANTES PARA SUBASTA PUBLICA EN VENTA DIRECTA

No.	NOMBRE	CEDULA/PASAPORTE/RUC	DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO/CELULAR
1					
2					
3					
4					
5					



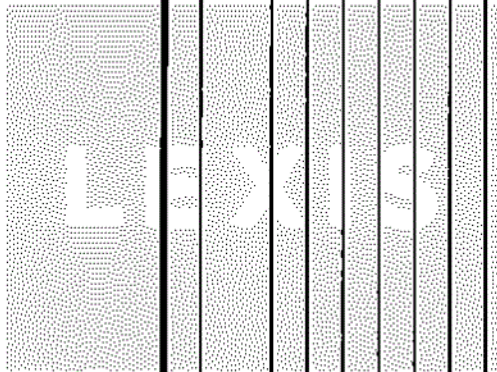
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 15 OCT 2015
 ADOANA
 SECRETARIA GENERAL SERVICIOS



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
OFERTAS DE SUBASTA PUBLICA EN VENTA DIRECTA**

CÓDIGO

DIRECCION GENERAL/ DISTRITO	
NUMERO DE MERCANCIA	
Nº DE CEDULA	
NOMBRES	
APELLIDOS	
PRECIO BASE	
CODIGO	
VALOR OFRECIDO	



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
MILITARY
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



TRÁMITE NORMAL
PROCEDER CON LA
PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0550-OF

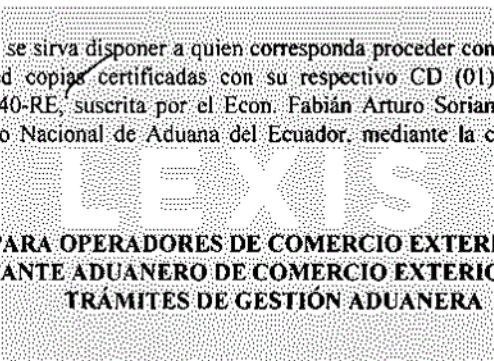
Guayaquil, 15 de octubre de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial -REGULACIONES PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERAN A UN REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR PARA ACTUAR EN TRÁMITES DE GESTIÓN ADUANERA

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD (01) de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE, suscrita por el Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo - Director General, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE expedir las siguientes:



REGULACIONES PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERAN A UN REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR PARA ACTUAR EN TRÁMITES DE GESTIÓN ADUANERA

Cabe indicar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2015-0840-RE

mc



Aurora Borja Garcia
Secretaria Ejecutiva
Recibido: 07 NOV. 2015 Hora: 13:15



FRÁNTE NORMATIVA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula, sobre los principios que rigen a la administración pública, lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 425 ibídem, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

Que la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 1520, de fecha 16 de julio de 2007, contempla en su artículo 35 sobre la representación, lo siguiente: *"1. Toda persona podrá ser representada ante las autoridades aduaneras para adelantar los actos y formalidades establecidas en la legislación aduanera."*

2. La legislación nacional de cada País Miembro fijará las condiciones en las que una persona podrá actuar en nombre y por cuenta de otra persona ante la Administración Aduanera y establecerá la responsabilidad del representante frente a la aduana por los derechos e impuestos, tasas y recargos aplicables, por cualquier irregularidad en el cumplimiento de las formalidades aduaneras y en general por el incumplimiento de su obligación aduanera, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la presente Decisión."

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece la naturaleza jurídica de la siguiente manera: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables."*

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales."

Que el cuarto inciso del artículo 64 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, señala acerca del declarante, lo siguiente: *"En los casos en que la declaración de importación se presente sin la participación de un"*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

agente de aduana, el declarante deberá cumplir adicionalmente con los requisitos y formalidades que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los mismos que deberán ir en concordancia con los exigibles para ser Agente de Aduana.”; y,

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expide la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0151-RE, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 45, de fecha 26 de julio de 2013, la cual establece los “*Requisitos para los Operadores de Comercio Exterior que Requieran Calificar un Representante Aduanero de Comercio Exterior para Actuar en Trámites de Gestión Aduanera*”;

Que es necesario realizar algunas mejoras en los requisitos, derechos, obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Comercio Exterior que requieran calificar a un Representante Aduanero de Comercio Exterior y auxiliares de RACE; y

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERAN A UN REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR PARA ACTUAR EN TRÁMITES DE GESTIÓN ADUANERA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución está dirigida a los Operadores de Comercio Exterior que deseen solicitar ante la administración aduanera, la autorización para que un empleado suyo, en relación de dependencia, actúe como Representante Aduanero de Comercio Exterior o auxiliar; sin perjuicio de que puede realizar, los trámites que considere necesarios, a través de un agente de aduana.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

- 1. Autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE) o auxiliar de RACE:** Es el permiso administrativo que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) por el plazo de 3 años, a favor del Operador de Comercio Exterior para que uno o varios de sus empleados puedan ejercer la actividad por medio de RACE o auxiliar de RACE, según corresponda, a fin de que estos últimos actúen en las actividades aduaneras relacionadas con el despacho de mercancías de importación o exportación, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la presente resolución.
- 2. Auxiliar de Representante Aduanero de Comercio Exterior:** Es la persona natural que bajo relación de dependencia del Operador de Comercio Exterior, ejerce a nombre de ésta y bajo control del Representante Aduanero de Comercio Exterior, actividades específicas relacionadas al despacho

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

de las mercancías de importación o exportación; sin asumir pecuniariamente el riesgo de las operaciones que promueve y concluye, ya que éstas estarán debidamente soportadas por el Operador de Comercio Exterior a la que pertenezca.

3. **Examen de suficiencia:** Es una evaluación establecida y aplicada por el Senae a los postulantes para ejercer la actividad de Representante Aduanero de Comercio Exterior o de auxiliar, a efectos de determinar su conocimiento normativo, técnico y operativo, previo a otorgar la autorización respectiva.
4. **Operador de Comercio Exterior (OCE):** Es la persona jurídica (importador o importador-exportador), domiciliada en el país, quien podrá solicitar ante la administración aduanera, la autorización para que uno o varios empleados suyos, en relación de dependencia, actúen como Representante Aduanero de Comercio Exterior o como auxiliar de este último.
5. **Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE):** Es la persona natural, que bajo relación de dependencia del OCE, ejerce a nombre de ésta la función administrativa y operativa de gestionar ante la administración aduanera, de manera habitual y directa, las actividades relacionadas con el despacho aduanero de mercancías de importación o exportación, sin intervención de un agente de aduana; sin asumir pecuniariamente el riesgo de las operaciones que promueve y concluye, ya que éstas estarán debidamente soportadas por el OCE al que pertenezca.

TÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN DE RACE Y DE SUS AUXILIARES

CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RACE

Artículo 3.- Requisitos para la Obtención de la Autorización de RACE.- Para la obtención de la autorización de RACE, el OCE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser calificado como contribuyente especial por el Servicio de Rentas Internas;
2. Ejercer operaciones de importaciones o de carácter mixto que involucren importaciones o exportaciones en los últimos tres años fiscales;
3. Constar al día en sus obligaciones con el Senae y con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
4. No encontrarse en quiebra;
5. No haber sido sancionado por delito aduanero y cuya sentencia haya sido ejecutoriada;
6. Tener afiliado a su postulante ante Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS);
7. Que el postulante apruebe el examen de suficiencia;
8. Contar con un espacio físico para almacenar el archivo de gestión y cumplir con las demás disposiciones relacionadas a la custodia, manejo y conservación de la documentación; y
9. Presentar la solicitud de postulación para la obtención de la autorización de RACE de su empleado, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

El OCE es responsable de que el postulante, empleado suyo, cumpla con lo siguiente:

1. No sea agente o auxiliar de agente aduana;
2. No esté bajo relación de dependencia de otra persona natural o jurídica, excepto de aquellas cuya actividad es la enseñanza universitaria; y
3. Tenga título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 4.- Solicitud de Postulación para la Obtención de la autorización de RACE.- La solicitud de postulación para la obtención de la autorización de RACE, deberá estar dirigida al Director General del Senae y estar suscrita por el representante legal del OCE, en la misma se deberá indicar lo siguiente:

1. Registro Único de Contribuyente (RUC) y nombre del OCE;
2. Nombres y apellidos completos del postulante;
3. Número de cédula de ciudadanía ecuatoriana del postulante; para el caso de extranjeros con domicilio y residencia en el Ecuador, cédula de identidad ecuatoriana; y
4. Número de liquidación de la tasa de postulación por cada empleado postulado, la cual deberá estar pagada.

Y deberá estar acompañada de lo siguiente:

1. Hoja de vida con respaldo documentario de los certificados extendidos por las respectivas entidades que acrediten como mínimo dos años de experiencia en actividades de comercio exterior en el sector público o privado.

De considerarlo pertinente, el OCE podrá contar con más de un RACE para la ejecución de sus actividades. Asimismo, puede decidir contar o no con auxiliares de RACE.

La Subdirección General de Operaciones del Senae, verificará a través de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

El Senae a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera se reserva el derecho de realizar un análisis de riesgo al OCE solicitante, para que un empleado suyo obtenga la autorización o renovación de RACE.

CAPÍTULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RACE

Artículo 5.- Inicio del Proceso Administrativo para la Obtención de la Autorización de RACE.- El proceso administrativo para la obtención de la autorización de RACE se realizará en el mes que determine la Dirección General del Senae.

Una vez abierto el proceso administrativo para la obtención de la autorización de RACE, los OCE deberán presentar la respectiva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos, teniendo como fecha límite el último día laborable del mes en que se abra el proceso, plazo que no podrá ser objeto de prórroga.

De existir alguna observación por parte de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, respecto a los requisitos para la obtención de la autorización de RACE, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el requisito en el término otorgado, se dispondrá la devolución de la documentación presentada y el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada, en cuyo caso no procederá la devolución de la tasa correspondiente, previamente pagada.

Artículo 6.- Inspección a las Instalaciones.- El OCE será responsable de cumplir con la normativa referente a la custodia, manejo y conservación de la documentación, para el efecto solicitará la inspección de sus instalaciones, previo al pago de la tasa correspondiente, dentro del proceso administrativo para la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 17.5 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

obtención de la autorización de RACE.

Realizada la inspección, la Dirección Nacional de Intervención notificará el resultado de la misma a la Dirección General, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES y al OCE solicitante.

Si realizada la inspección se determina que no se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente artículo, no se procederá con la devolución de la tasa de inspección previamente pagada, por lo que el OCE podrá solicitar en el término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación referida en el párrafo anterior, una última inspección; la cual estará sujeta al pago de una nueva tasa por este concepto. La Dirección Nacional de Intervención fijará una nueva fecha de inspección física que no podrá exceder de quince días hábiles desde la solicitud.

Si producto de esta nueva inspección se determina que no se cumple con alguno de los requisitos, se emitirá un informe a la Dirección General indicando los motivos por los cuales no cumple con los mismos, debiendo esta, a través de la Dirección de Secretaría General de la institución, notificar al OCE que su solicitud ha sido negada.

Artículo 7.- Verificación de Requisitos Previo al Examen de Suficiencia.- La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES emitirá un informe de conformidad respecto al cumplimiento de los requisitos para la obtención de la autorización de RACE, por parte del OCE y su postulante, dirigido al Tribunal Examinador, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia.

Artículo 8.- Del Tribunal Examinador.- El Tribunal Examinador estará conformado por los siguientes miembros:

1. Subdirector General de Operaciones o su delegado, quien presidirá el Tribunal;
2. Subdirector General de Normativa o su delegado; y
3. Un delegado del Director General, quien actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc del Tribunal.

Para el proceso de rendición y calificación del examen de suficiencia, se contará con la participación de un delegado de la Dirección Nacional de Talento Humano, quien actuará como observador y deberá emitir un informe que será puesto a consideración del Director General.

Artículo 9.- Recepción del Examen de Suficiencia.- El Tribunal Examinador señalará lugar, día y hora para la recepción del examen de suficiencia y elaborará el temario sobre el que versará el examen y lo publicará en la página web institucional con 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada.

Las preguntas versarán sobre las distintas materias del ámbito aduanero y tributario del Ecuador.

El examen de suficiencia deberá ser receptado por un representante del Tribunal Examinador, en el lugar, día y hora señalada para el efecto con la participación conjunta de los postulantes convocados.

Para que los postulantes a RACE puedan continuar con la siguiente fase del proceso, deberán obtener en el examen un puntaje mínimo del 80 % (ochenta por ciento) del puntaje total para que su calificación sea considerada suficiente.

Para rendir el examen establecido, los postulantes deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía ecuatoriana o cédula de identidad ecuatoriana, para el caso de extranjeros con domicilio y residencia en el Ecuador; licencia de conducir o pasaporte vigente, caso contrario no podrán rendir el examen.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 10.- Plazo para la Calificación.- El Tribunal Examinador deberá culminar el proceso de calificación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde la fecha en que se receptaron los exámenes. Los resultados serán remitidos a la Dirección de Secretaría General del Senae para su notificación y archivo inmediato. De igual manera, dentro del mismo plazo, el Tribunal remitirá a la Subdirección General de Operaciones el listado de los aspirantes que obtuvieron una calificación suficiente para que continúen en el proceso de obtención de la autorización de RACE.

Artículo 11.- Descalificación.- Si se determina que alguno de los postulantes cometió actos prohibidos o fraudulentos al momento de la rendición del examen, dicho postulante quedará descalificado e impedido de participar en el siguiente proceso para la obtención de la autorización de RACE; luego de lo cual, podrá ser admitido en un nuevo proceso.

Artículo 12.- Finalización del Proceso Administrativo para la Obtención de la Autorización de RACE.- Cumplidos los requisitos para la obtención de la Autorización de RACE, el Director General del Senae emitirá la resolución mediante la cual se concede la autorización de RACE.

En el mismo acto se dispondrá a la Dirección Nacional de Intervención, que apruebe el registro de usuario al RACE que operará con el mismo código del importador, el cual servirá para el ejercicio de su actividad ante el Senae.

La autorización de RACE será intransferible y tendrá un plazo de vigencia de tres años, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva. Esta autorización habilitará al RACE para ejercer funciones ante cualquier Distrito de Aduana del territorio nacional.

La resolución de autorización se pondrá en conocimiento al OCE, a las Direcciones Nacionales y Distritales del Senae.

La Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Senae, se encargará de mantener un archivo con los expedientes del OCE autorizado, el cual deberá contener toda la información generada durante el proceso de calificación, así como toda la información que se genere fruto de controles, actualizaciones y demás documentos relacionados con la actividad del RACE, excepto lo relacionado a las infracciones, a partir de la obtención de la autorización.

La Dirección Nacional de Intervención, es el área administrativa competente para realizar controles posteriores al OCE, RACE y auxiliares de RACE; y es quien deberá informar y recomendar a la Dirección General el resultado de las mismas.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL RACE AL TERCER AÑO

Artículo 13.- Requisitos para la Renovación de la Autorización de RACE al Tercer Año.- Para la renovación de la autorización de RACE, el OCE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber incurrido en faltas reglamentaria en más del 1 % de los trámites realizados anualmente, durante su vigencia de autorización;
2. No haber incurrido en contravenciones aduaneras en más del 1 % de los trámites realizados anualmente, durante su vigencia de autorización.
3. Mantener la calificación de contribuyente especial otorgada por el Servicio de Rentas Internas;

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
07 de octubre de 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

4. Haber transmitido, por parte del RACE, declaraciones aduaneras dentro del plazo de su autorización;
5. No encontrarse en quiebra;
6. No haber sido sancionado por delito aduanero y cuya sentencia haya sido ejecutoriada;
7. Tener afiliado al RACE y auxiliares de RACE, ante el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS);
8. Apruebe el examen de suficiencia y acredite el mínimo de horas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, por parte del RACE;
9. Cuente con el espacio físico para almacenar el archivo de gestión y cumplir con las demás disposiciones relacionadas a la custodia, manejo y conservación de la documentación; y
10. Presentar la solicitud para la renovación de la autorización al tercer año, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 14.- Solicitud para la Renovación de la Autorización del RACE al Tercer Año.- La solicitud para la renovación de la autorización del RACE al tercer año, podrá ser presentada con seis (6) meses calendario de antelación y hasta un máximo de tres (3) meses calendario, antes del vencimiento de la autorización.

Si la referida solicitud no fuere presentada dentro del plazo determinado en el párrafo precedente, el Senae no dará inicio al proceso administrativo para la renovación de la autorización del RACE al tercer año, sin perjuicio de que una vez caducada la autorización del RACE, el OCE pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de la autorización de RACE.

La solicitud para la renovación de la autorización del RACE al tercer año, deberá estar dirigida al Director General del Senae y estar suscrita por el representante legal del OCE, en la misma se deberá indicar lo siguiente:

1. Número de liquidación de la tasa de renovación por cada RACE, la cual deberá estar pagada.

Y deberá estar acompañada de lo siguiente:

1. Certificado emitidos por una Universidad o Escuela Politécnica, o por una entidad avalada por el Senae, que acredite que el RACE asistió a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización. Las horas de capacitación recibidas directamente del Senae no necesitarán de este certificado;

La Dirección de Autorización y Expedientes OCES verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL RACE AL TERCER AÑO

Artículo 15.- Inicio del Proceso Administrativo para la Renovación de la Autorización de RACE al tercer Año.- El proceso administrativo iniciará con la presentación de la solicitud para la renovación de la autorización del RACE al tercer año. De existir alguna observación por parte de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, respecto a los requisitos, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

requisito en el término otorgado, se dispondrá la devolución de la documentación presentada y el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada.

Artículo 16.- Verificación de Requisitos Previo al Examen de Suficiencia.- La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES emitirá un informe de conformidad, respecto al cumplimiento de los requisitos para la renovación de la autorización de RACE al tercer año, por parte del OCE y su RACE dirigido al Tribunal Examinador, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia.

Únicamente para la renovación de la autorización de RACE al tercer año, se podrá tomar exámenes supletorios hasta por dos ocasiones, lo cual será coordinado por el Tribunal Examinador. En caso que el RACE demuestre que posee un total de 360 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, durante los 3 años de vigencia de su autorización, será exonerado del examen de suficiencia.

Para la conformación del Tribunal Examinador, la recepción del examen de suficiencia, plazo para la calificación, descalificación y finalización del presente proceso administrativo, se deberán cumplir con las mismas disposiciones establecidas en el capítulo correspondiente al proceso administrativo para la obtención de la autorización de RACE.

**CAPÍTULO V
REQUISITOS Y PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN DE LOS AUXILIARES DE RACE**

Artículo 17.- Requisitos para la Obtención de la Autorización de los Auxiliares de RACE.- Para la obtención de la autorización de los auxiliares de RACE, el OCE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener afiliado a su postulante ante IESS;
2. Presentar la solicitud de postulación para la obtención de la autorización de los auxiliares de RACE, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución; y
3. Que el postulante apruebe el examen de suficiencia.

El OCE es responsable de que el postulante, empleado suyo, cumpla con lo siguiente:

1. No sea agente o auxiliar de agente aduana;
2. No esté bajo relación de dependencia de otra persona natural o jurídica, excepto de aquellas cuya actividad es la enseñanza universitaria; y
3. Tenga título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt).

Artículo 18.- Solicitud de Postulación para la Obtención de la Autorización de los Auxiliares de RACE.- La solicitud de postulación para la obtención de la autorización de los auxiliares de RACE, deberá indicar la misma información de la solicitud de postulación para la obtención de la autorización de RACE, la misma que deberá ser enviada por el canal habilitado para el efecto.

La Jefatura de Atención al Usuario verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 19.- Proceso Administrativo para la Obtención de la Autorización de los Auxiliares de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec
www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ESTE ES EL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

RACE.- Este proceso iniciará con la petición del representante legal del OCE, a través de la presentación de la correspondiente solicitud, la misma que puede ser presentada en cualquier día hábil del año.

La Jefatura de Atención al Usuario en coordinación con la Dirección Nacional de Intervención, tomará una prueba operativa sobre conocimientos aduaneros, cuya calificación requerida será mínimo el 80 % de la nota, para que se considere aprobada esta evaluación.

Una vez cumplidos todos los requisitos, aprobada la prueba, y previo al pago de la Tasa de Registro de Auxiliares de RACE fijada en la presente resolución, la Jefatura de Atención al Usuario procederá a emitir la credencial correspondiente.

TÍTULO III DE LAS CREDENCIALES Y TASAS

CAPÍTULO I DE LAS CREDENCIALES

Artículo 20.- Emisión de la Credencial.- La Jefatura de Atención al Usuario publicará en la página web del Senae el lugar, día y hora en que se efectuará la entrega de la credencial.

Artículo 21.- Información.- Las credenciales se expedirán en idioma español y contemplarán como mínimo, la siguiente información:

1. Título de la credencial: REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR;
2. Nombres y apellidos del RACE;
3. Usuario asignado al RACE con el respectivo código del OCE a quien representa;
4. Fecha en que se otorgó la autorización, la cual coincidirá con la fecha de emisión de la resolución de autorización respectiva;
5. Fecha de expiración de la autorización, de conformidad con el plazo otorgado en la resolución de autorización;
6. Fotografía digitalizada y actualizada del RACE; y
7. Firma digitalizada del RACE.

El formato arriba detallado será aplicado también para las credenciales de los auxiliares que interactúen en actividades de comercio exterior por medio de RACE, con sus respectivas modificaciones.

El plazo de vigencia de la credencial del auxiliar deberá guardar conformidad con el plazo de vigencia de la autorización del RACE.

El Senae determinará el formato y las medidas de seguridad que estime pertinente.

Artículo 22.- Uso de Credencial.- El titular de la autorización deberá portar la credencial siempre consigo, mientras se encuentre interactuando en actividades de comercio exterior, en un lugar visible y estará obligado a presentarla a los funcionarios aduaneros cada vez que sea requerida.

Artículo 23.- Reposición de Credencial.- La Jefatura de Atención al Usuario en coordinación con la Dirección Nacional de Intervención podrá disponer la reposición de credenciales, en los casos de deterioro, extravío, robo o hurto, previa presentación de una solicitud por parte del OCE responsable del RACE o auxiliar de RACE, a la cual deberá acompañar lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAЕ

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

1. La credencial original, para los casos en que esta se encuentre deteriorada;
2. La denuncia ante el Ministerio Público, para los casos en que esta haya sido extraviada o sustraída; y,
3. El número de liquidación de la Tasa de Reposición de Credencial, establecida por la Dirección General del Senae.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS

Artículo 24.- Tasas.- Para la aplicación de la presente resolución, se debe dar cumplimiento a la normativa vigente que las regula, así como a los siguientes rubros establecidos para cada caso:

1. **Tasa de Postulación de RACE:** 1 SBU por cada postulante, valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la autorización;
2. **Tasa de Registro de Auxiliares de RACE:** 0.25 SBU por cada auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobado;
3. **Tasa de Renovación al Tercer Año:** 1 SBU por cada RACE y 0.25 SBU por cada auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la renovación al tercer año;
4. **Tasa de Reposición de Credencial:** 0.15 SBU por cada credencial; y,
5. **Tasa de Inspección de Establecimientos:** 1 SBU por OCE

TÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL OCE

Artículo 25.- Obligaciones Principales del OCE.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, la presente resolución, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el OCE que realice sus actividades de comercio exterior por medio de RACE, deberá:

1. Facilitar las herramientas tecnológicas y demás materiales necesarios para el desarrollo de la actividad del RACE y auxiliares;
2. Mantener y cumplir los requisitos para que un empleado suyo interactúe como RACE;
3. Llevar un registro en el que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del levante de las mercancías. En los casos en que se ejerza actividad en varios distritos aduaneros, se deberá llevar un registro consolidado a nivel nacional en el domicilio tributario del OCE;
4. Tener un archivo físico y digital, de conformidad con las disposiciones relativas a la custodia, manejo y conservación de la documentación;
5. Colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que ejerza el Senae;
6. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del Senae los hechos que puedan causar daño al fisco y a la administración.
7. Informar a la Dirección Nacional de Intervención, respecto a lo estipulado en el artículo de los cambios en el ejercicio del RACE y en el título concerniente a la inhabilitación del RACE y de sus auxiliares; y
8. Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución el Director General del Senae.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES HEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

En caso de incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente artículo, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de las demás acciones legales que hubiere lugar.

Artículo 26.- Cambios en el Ejercicio del RACE.- El OCE deberá comunicar a la Dirección Nacional de Intervención los siguientes cambios, en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde que se suscitaren:

1. Cambio de domicilio tributario;
2. Cambio de razón social;
3. Cambio de números de teléfonos convencionales;
4. Cambio de representante legal; y,
5. Renuncia del RACE y/o de sus auxiliares, en cuyo caso deberá adjuntarse la respectiva credencial.

El OCE no podrá efectuar el cambio del domicilio tributario sin el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la custodia, manejo y conservación de la documentación, y previa autorización de la máxima autoridad del Senae. Para el efecto, el OCE deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención su intención de cambiarse de domicilio, unidad que deberá autorizar el traslado previo a que el OCE efectúe el mismo. Una vez notificada la autorización por parte de la Dirección Nacional de Intervención, el OCE contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para culminar el traslado de sus bienes a la dirección previamente notificada y autorizada. Concluido el plazo señalado, la Dirección Nacional de Intervención procederá a realizar la inspección de las instalaciones, emitiendo el informe respectivo que pasará a conocimiento del Director General de la institución para la emisión del acto administrativo a que hubiere lugar.

En el caso de la pérdida, deterioro o destrucción de los archivos obligados a custodiar, deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención en el término máximo de 2 días hábiles desde que ocurrió el hecho. Sin embargo, si producto del ejercicio del control aduanero se llegare a determinar la falta de documentos en su archivo sin razón justificada, se procederán con las acciones respectivas.

Artículo 27.- Efecto del Incumplimiento del RACE o auxiliar de RACE.- Cuando un RACE o auxiliar de RACE cometieren una infracción aduanera por acción u omisión, la responsabilidad administrativa y tributaria recaerá sobre el OCE al que representa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por Ley les corresponda.

Artículo 28.- Prestación del Servicio de un Agente de Aduana al OCE que Opera por Medio de un RACE.- El OCE puede contar con los servicios prestados de un agente de aduana para realizar trámites aduaneros, teniendo una autorización de RACE vigente.

Si el OCE decidiera cambiar a su RACE por un agente de aduana durante el proceso de despacho o viceversa, deberá solicitarlo mediante comunicación dirigida al Director Distrital o su delegado, quien previo análisis autorizará mediante acto administrativo, a fin de que se permita la conclusión del trámite aduanero bajo el código del nuevo operador. Cada uno de los involucrados será responsable de su actuación hasta la instancia en que han intervenido, pero si el último en intervenir hubiere sido un agente de aduana, sobre éste recaerá íntegramente la responsabilidad solidaria por la obligación tributaria.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RACE Y DEL AUXILIAR DE RACE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 de Julio 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 29.- Derechos del RACE.- Son derechos del RACE, los siguientes:

1. Recibir de parte del OCE las herramientas tecnológicas y demás materiales necesarios para el desarrollo de su actividad;
2. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o tenga interés legítimo;
3. Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Senae; y,
4. Los demás que establezca el Director General del Senae.

Artículo 30.- Obligaciones del RACE.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, la presente resolución, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el RACE deberá:

1. Desarrollar las actividades necesarias para efectuar el despacho de mercancías de importación o exportación a favor de su representado, siguiendo las instrucciones de éste y comunicándole en todo momento cualquier novedad que se presente;
2. Realizar sus actividades en la forma y condiciones que establezca el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, las normas supranacionales, las disposiciones dictadas por el Senae; así como, las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas y adjetivas;
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la declaración aduanera y sus documentos exigibles, así como verificar la veracidad de los mismos;
4. Colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que ejerza el Senae;
5. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del Senae los hechos que puedan causar daño al Fisco y a la administración;
6. Transmitir las declaraciones aduaneras debidamente firmadas, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones legales nacionales y supranacionales aduaneras vigentes, así como las normas tributarias en materia aduanera; y
7. Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución el Director General del Senae.

El RACE, quedará impedido de actuar a nombre propio y solo podrá actuar a nombre del OCE que representa. Así mismo, podrá ejercer la representación ante la administración aduanera, de un solo OCE, que será aquella bajo la cual mantenga relación de dependencia directa.

El RACE no podrá ejercer cargos públicos, excepto para ejercer la docencia universitaria.

Artículo 31.- Derechos del auxiliar de RACE.- Los derechos del auxiliar son los mismos que goza el RACE, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 32.- Obligaciones del auxiliar de RACE.- Las obligaciones del auxiliar son las mismas del RACE, conforme consta en el artículo referente a las obligaciones del RACE de la presente resolución, excepto el numeral 6.

TÍTULO V DE LA DESHABILITACIÓN DEL RACE Y AUXILIAR DE RACE CAPÍTULO I DE LA DESHABILITACIÓN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
12.5 OCT 15
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 33.- Deshabilitación Temporal de RACE o Auxiliares de RACE por Parte del OCE.- Cuando el RACE o auxiliar de RACE, decida dejar de ejercer sus actividades como tal de manera temporal, por enfermedad grave debidamente sustentada, o por decisión voluntaria, el OCE deberá deshabilitar el usuario asignado correspondiente e informar a la Dirección Nacional de Intervención.

La deshabilitación se mantendrá por el plazo que solicite el RACE o auxiliar de RACE, el mismo que deberá estar relacionado a la duración de la condición que motivó la suspensión de sus funciones y no podrá durar más del tiempo de la respectiva autorización.

Artículo 34.- Deshabilitación Definitiva de RACE o Auxiliares de RACE por Parte del OCE.- Cuando de manera definitiva, el RACE o auxiliar de RACE decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como tal, o cuando el OCE requiera prescindir de sus servicios, este último deberá deshabilitar el usuario asignado en el sistema informático aduanero e informar a la Dirección Nacional de Intervención.

Aquellos que ejercieron la calidad de RACE o auxiliar de RACE y decidieren nuevamente efectuar dichas actividades con el mismo OCE u otro diferente, estos últimos deberán dar cumplimiento al proceso de postulación para la obtención de la autorización respectiva, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 35.- Deshabilitación Definitiva de la Autorización de RACE y Auxiliares de RACE por Parte del Senae.- El Senae procederá a la deshabilitación definitiva en el sistema informático aduanero del usuario asignado correspondiente, cuando:

1. El OCE no se hubiese sometido al proceso de renovación de la autorización de RACE o de auxiliar de RACE, al tercer año;
2. El RACE no haya transmitido declaración alguna, en el período de un año desde que fue otorgada dicha autorización;
3. La persona jurídica (OCE) donde labora el RACE o auxiliares de RACE haya sido extinguida;
4. El RACE o auxiliares de RACE haya fallecido; y
5. El OCE no cuente con el espacio físico para almacenar el archivo de gestión y no haya cumplido con las demás disposiciones relacionadas a la custodia, manejo y conservación de la documentación.

La deshabilitación definitiva de la autorización de RACE o auxiliares de RACE por parte del Senae, no impide al OCE realizar una nueva postulación para la obtención de la autorización respectiva, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 36.- Consecuencias de la deshabilitación.- En todos los casos, la deshabilitación del RACE acarreará la deshabilitación del auxiliar de RACE.

Así mismo, en la deshabilitación no exime de responsabilidades al OCE derivadas del ejercicio de las funciones de RACE o auxiliares de RACE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Intervención realizará los controles posteriores a las operaciones realizadas por el OCE que interactúa en actividades de comercio exterior por medio de los RACE y de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 15 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENA E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

sus auxiliares en conformidad con el análisis de riesgos correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0151-RE publicada en el registro oficial Nro. 45 de fecha 26 de julio de 2013.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Acta de reunión 06-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 12-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 13-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 18-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 26-08-2015 con DNMC&TI.PDF
- Acta de reunión 04-09-2015 con el SGN.PDF
- Acta de reunión 14-09-2015 con los Gerentes.PDF
- Firma de asistencia 14-09-2015.PDF

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENA-E



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbia Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macara

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director (encargado), de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEÁ's

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enriquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

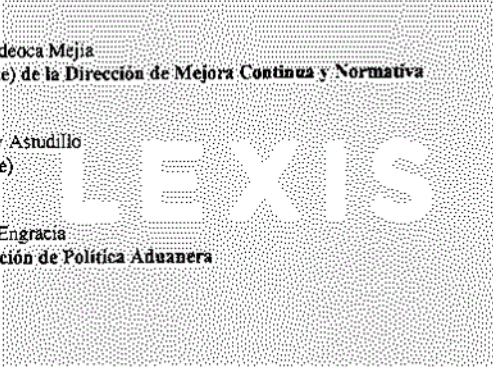
Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado) de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astrudillo
Jefe de Normativa (é)

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

vpzf/jg/rdmm/mard/lavf



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 DE OCTUBRE DE 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

10 NOV. 2015



FRÁMITE NORMAL
PROCEDE con un
PUB. 12/11

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0551-OF

Guayaquil, 15 de octubre de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - REGULACIÓN SOBRE LAS CORRECCIONES A LOS MANIFIESTOS DE CARGA DE IMPORTACIÓN

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD (01), de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0839-RE, suscrita por el Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo - Director General, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE expedir la siguiente:

REGULACIÓN SOBRE LAS CORRECCIONES A LOS MANIFIESTOS DE CARGA DE IMPORTACIÓN

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2015-0839-RE

mc



Aurora Borja García
Secretaria Ejecutiva

Recibido: 07 NOV. 2015 Hora: 13:20

10 NOV. 2015



 REGISTRO OFICIAL
 ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0839-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en virtud de la potestad aduanera y siguiendo el principio de facilitación al comercio exterior previsto en el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, mismo que dispone: "a. *Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.*"

Que el literal ii) del artículo 2 del Reglamento al Título de la facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 452, de fecha 19 de mayo de 2011 establece: "*Manifiesto de Carga.- Documento físico o electrónico que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, que debe presentar todo transportista internacional o su operador de transporte a la entrada o salida del país a la aduana;*";

Que el literal d) del artículo 33 ibidem, señala que la información completa de cada uno de los conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte, según corresponda, es un elemento constitutivo del manifiesto de carga;

Que el artículo 35 del Reglamento antes referido indica: "*Correcciones.- Las correcciones al manifiesto de carga, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, estarán sujetas a las siguientes condiciones: (...) b) Posterior al plazo previsto en el literal precedente, y previo a la presentación de la DAU, se podrán realizar correcciones a todos los campos, mismas que serán sancionadas con multa por falta reglamentaria, de acuerdo al procedimiento que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;* y considerando que dicha falta reglamentaria está supeditada a lo dispuesto en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que los transportistas efectivos y consolidadores de carga no suelen contar con la suficiente anticipación la información del consignatario y/o notificado, lo cual genera que dichos Operadores de Comercio Exterior transmitan la referida información con errores; y

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 13 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0839-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REGULACIÓN SOBRE LAS CORRECCIONES A LOS MANIFIESTOS DE CARGA DE IMPORTACIÓN

Artículo Único.- En los casos que se realicen correcciones al manifiesto de carga de importación, respecto a la información del consignatario y/o notificado del documento de transporte, no se aplicará la sanción por falta reglamentaria, siempre que dichas correcciones se efectúen hasta antes de la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de octubre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabian Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rujel

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

15 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

2/4



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0839-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENA E



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0839-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Wendy Mabel Enríquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

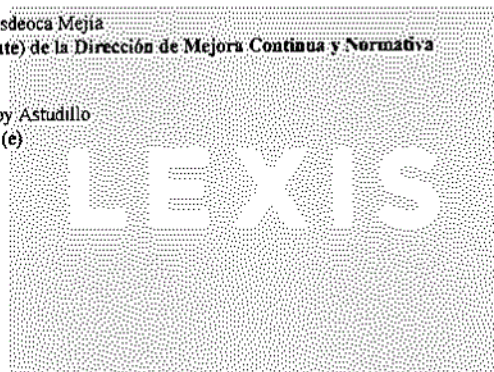
Señora Ingeniera
Jessica Cecilia Ocaña Ruiz
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

jg/jpbc/rcmm/mard/lavf



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENA E

10 NOV. 2015



REGISTRO OFICIAL

TRÁMITE NORMAL

PROCEDEZ CON UN
DUBD CAAN

02.00

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0554-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2015

Asunto: Ref.Oficio N°SENAE-DSG-2015-0470-OF

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivas anexos y 03 Cd's, de las RESOLUCIONES Nros. SENAE-DGN-2015-0648-RE; SENAE-DGN-2015-0650-RE; y, SENAE-DGN-2015-0651-RE, suscritas por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante las cuales RESUELVE:

1.- SENAE-DGN-2015-0648-RE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-5-020-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACION DE INTERVENTOR".

2.- SENAE-DGN-2015-0650-RE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-3-2-047-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE E-DOCUMENTO".

3.- SENAE-DGN-2015-0651-RE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-6-026-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INSTANCIA DE CONTROL POR FUNCIÓN".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Aurora Borja García
Secretaria Ejecutiva

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

3



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0554-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2015

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez PISCO
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9359-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9359-E-REGISTRO OFICIAL.PDF

aa

10 NOV. 2015



REGISTRO OFICIAL
 OFICINA DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0648-RE

Guayaquil, 07 de agosto de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 03 SEP 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



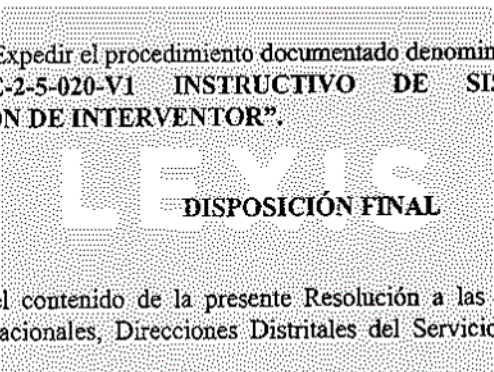
Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0648-RE

Guayaquil, 07 de agosto de 2015

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: “SENAE-ISIE-2-5-020-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACION DE INTERVENTOR”.



Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “SENAE-ISIE-2-5-020-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACION DE INTERVENTOR” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
03 SEP 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0648-RE

Guayaquil, 07 de agosto de 2015

Anexos:

- archivo word
- archivo pdf

Copia:

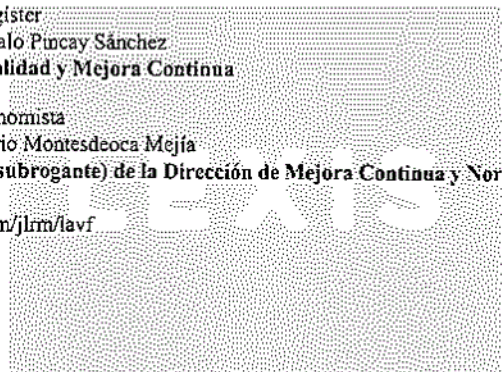
Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Miguel Ángel Silva Garcés
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

masg/JGPS/rdmm/jlm/lavf



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
03 SEP 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
EVALUACIÓN DE INTERVENTOR

Código:
SENAE-ISIE-2-5-020
Versión: 1
Fecha: Jun/2015
Página 1 de 1



SENAE-ISIE-2-5-020-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
EVALUACIÓN DE INTERVENTOR

JUNIO 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
25 AGO 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-020 Versión: 1 Fecha: Jun/2015 Página 2 de 2
---	--	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para el uso de la opción Evaluación de Interventor.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas necesarias para evaluar el interventor en base a la información consultada sobre el plan de control, rendimiento de control, casos asignados, criterios de control e historial de control en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Evaluación de Interventor.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Miguel A. Silva G. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ec. José Pincay Sanchez Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ec. Rubén Montesdeoca Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:


Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2015	Versión Inicial	Ing. Miguel Silva G.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 25 AGO 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

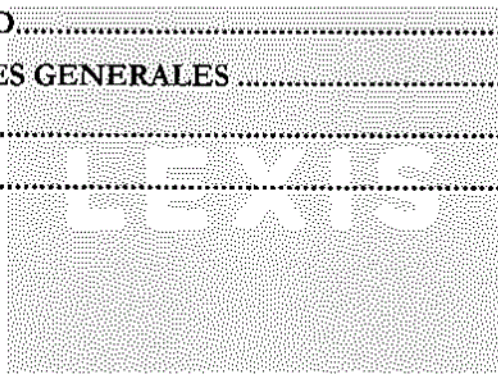
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-020 Versión: 1 Fecha: Jun/2015 Página 3 de 3</p>
---	--	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
5.	PROCEDIMIENTO.....	4
6.	ANEXOS.....	8



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 25 AGO 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-020 Versión: 1 Fecha: Jun/2015 Página 4 de 4
---	--	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas necesarias para evaluar el interventor en base a la información consultada sobre el plan de control, rendimiento de control, casos asignados, criterios de control e historial de control en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Evaluación de Interventor.

2. ALCANCE

Está dirigido a los servidores aduaneros de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) debidamente registrado en Ecuapass y con acceso al módulo de Control posterior.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Intervención.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Dirección Nacional de Intervención, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Para el uso de la pantalla Evaluación de interventor, es necesario que la información del usuario esté registrado para poder utilizar el sistema, y previamente se requiere la siguiente operación:

- La información del interventor (jefatura, cargo, tipo de control) debe estar registrada en la opción 6.1 Administrador del Interventor en el sistema de control posterior.
- Debe tener el acceso a la pantalla 5.5 Evaluación de interventor.

4.2. Cuando se visualice un asterisco de color rojo anteponiendo a un campo de información, esto se convierte en un campo obligatorio.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.


5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Control Posterior”.

5.3. Una vez el usuario ingresó al sistema de control posterior, seleccionará en el menú principal “Plan Nacional de Intervención” el sub “5.5 Evaluación de interventor”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>SENAE SERVICIO NACIONAL DE ADELANTE DEL ECUADOR</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-020 Versión: 1 Fecha: Jun/2015 Página 5 de 5</p>
--	---	--

Ecua-Pass
SISTEMA DE CONTROL POSTERIOR

DESARROLLO DE SISTEMAS JUNG YOUNG-SUN Logout

[Casos Asignados](#) |
 [Plan de Control](#) |
 [Desarrollo del Control](#) |
 [Cierre de Control](#) |
 [Plan Nacional de Intervención](#) |
 [Administración de Inform](#)

Plan

- 5.1 Consulta de Plan Nacional
- 5.2 Asignación de Interventor por Tipo de Control(RP)
- 5.3 Asignación de Interventor por Tipo de Control
- 5.4 Rendimiento del Plan Nacional
- 5.5 Evaluación de interventor
- 5.6 Estado de Aprobación

5.4. Detalle de procesos operativos:

- Se ingresa los criterios de búsqueda y dá clic al botón **Consultar** para consultar el listado de evaluación de interventor y modificar/guardar la evaluación de los interventores.

Plan Nacional de Intervención 5.5 Evaluación de interventor

Evaluación de Interventor

Año: 2012

Dirección: Dirección de Auditoría e Inspecciones

Interventor: -- todo --

Dirección: |
 Jefatura: |
 Interventor:

|
 |

|
 |
 |
 |
 |
 |
 |

Total | Valor adscrito al | Calificación final

SERVICIO NACIONAL DE ADELANTE DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 25 AGO 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

5.5. Se selecciona los siguientes criterios de búsqueda para consultar el listado de evaluación de interventor.

- **Año :** Se presenta por defecto el año actual.
- **Dirección :** Si el usuario es el director nacional de intervención, se presentarán todas las direcciones de intervención. En caso contrario, se presentará la dirección en la que el usuario pertenece por defecto. (Code - PCT_0002).
- **Jefatura :** Si el usuario tiene el cargo director o uno superior, se presentarán las jefaturas pertinentes, y en caso contrario, se presentará la jefatura en la que el usuario pertenece por defecto. (Code - PCT_0003).

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADELANTE DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
EVALUACIÓN DE INTERVENTOR**

Código:
SENAE-ISIE-2-5-020
Versión: 1
Fecha: Jun/2015
Página 6 de 6

• **Interventor** : Si el usuario tiene el cargo jefe o uno superior, se presentará el listado de interventores pertinentes a la jefatura, y si es un interventor, se presentará la información de sí mismo por defecto.

➤ Se presenta en el grid el listado de evaluación de interventor de acuerdo a los criterios de búsqueda ingresados.

- Dirección
- Jefatura
- Interventor
- Trámites realizados (Plan, Rendimiento, logrado(%), Evaluación, Calificación)
- Diligencia (Evaluación, Calificación)
- Exactitud (Evaluación, Calificación)
- Total
- Valor adicional
- Calificación final
- Evaluación definitiva

➤ Se presenta el interventor que corresponde a los criterios de búsqueda en el grid de la pestaña Plan vs. Rendimiento.


- Interventor
- Tipo de Control
- SUMA (Plan, Rendimiento)
- ENE (Plan, Rendimiento)
- FEB (Plan, Rendimiento)
- MAR (Plan, Rendimiento)
- ABR (Plan, Rendimiento)
- MAY (Plan, Rendimiento)
- JUN (Plan, Rendimiento)
- JUL (Plan, Rendimiento)
- AGO (Plan, Rendimiento)
- SEP (Plan, Rendimiento)
- OCT (Plan, Rendimiento)
- NOV (Plan, Rendimiento)
- DIC (Plan, Rendimiento)

➤ Se presentan los criterios de control que corresponden a los criterios de búsqueda en el grid de la pestaña Criterio de Evaluación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-020 Versión: 1 Fecha: Jun/2015 Página 7 de 7
---	--	---

Criterio de Evaluación		Criterio de Evaluación	
Clasificación	Punto	Trámites realizados	Clasificación
A	5	98% ~	A
B	4	96% ~	B
C	3	94% ~	C
D	2	92% ~	D
E	1	90% ~	E
N	0		

5.6. Al seleccionar un interventor en el listado, se presentará los casos asignados al interventor seleccionado en la pestaña Detalle de Trámite y el historial de evaluación al interventor en la pestaña Historial de Evaluación de Interventor.

Evaluación de Interventor

• Año: 2012

• Dirección: Dirección de Auditoría e Inspecciones

• Interventor: [Detalle]

• Consultar

Dirección	Jefatura	Interventor	Trámites realizados			Diligencia		Ejecutividad		Total	Valor Adicional	Calificación final	Evaluación
			Plan	Rendimiento	Logros	Evaluación	Calificación	Evaluación	Calificación				
Dirección	Control Postal	AN HAN HO	0	0	0%	E	0	0	0	0	0	0	
		PARK YONG-MIN	0	0	0%	E	0	0	0	0	0	0	
	Procesos Operativos	KIM HYUN	0	0	0%	E	0	0	0	0	0	0	

➤ Se presenta en el grid de la pestaña Detalle de Trámite.

- Número de Caso
- Sujeto de Control / Caso
- Tipo de Control
- Fecha Asignación Caso
- Fecha Cuminación
- Fase del caso
- Cantidad de sujetos de control
- Dias restantes
- Rendimiento

➤ Se presenta en el grid de la pestaña Historial de Evaluación de Interventor.

- No.
- Título
- Fecha de Evaluación
- Puntuación


5.7. Al seleccionar un registro en el grid de la pestaña Detalle de Trámite, se presentará el resultado detallado del caso seleccionado en pop up.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 25 Ago 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-020 Versión: 1 Fecha: Jun/2015 Página 8 de 8
---	--	--

Número de Caso	Sujeto de Control / Caso	Tipo de Control	Asignación Caso	Fecha culminación	Fase del caso	Cantidad de sujetos de control	Días restantes	Rendimiento
JOC1-2012-0005	SENAE - S	Investigaciones	27/09/2012			1	-2	
JOC1-2012-0008	SENAE - 1002 - 1	Investigaciones	02/10/2012		003	1	-28	0%
JOC1-2012-0005	SENAE - S	Investigaciones	27/09/2012		001	1	1	0%

➤ Se presenta en el grid del pop up.

Número	Nombre Fase	Estado de fase	Fecha culminación	Días por fase	Cumplimiento
1	003	001		7	20%
2	004	001		10	25.4%
3	006	001		3	6.6%
4	014	001		4	11.4%
5	009	001		3	8.6%

- Número
- Nombre Fase
- Estado de fase
- Días por fase
- Cumplimiento

5.8. Se registra la evaluación de interventor.

➤ Se selecciona los niveles de Diligencia y Exactitud, y el valor para el Valor adicional del combo box del grid de evaluación.

Plan	Trámites realizados			Diligencia		Exactitud		Total	Valor adicional
	Rendi mien...	lograd o(%)	Evalua ción	Calific ación	Evalua ción	Calific ación	Evalua ción		
0	0	0%	E	0	A	0	A	0	0.1
0	0	0%	E	0	A	0	A	0	0.2
0	0	0%	E	0	A	1.5	A	1	0.5

25 AGO 2016
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

➤ Se calcula la calificación y nivel de evaluación del interventor dando clic al botón

Calcular

➤ Se dá clic al botón **Registrar** para guardar la información de evaluación en la BD.

6. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Handwritten signature and initials

11 NOV. 2015
REGISTRO OFICIAL

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0555-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2015

Handwritten notes:
PROCEDER con la PUBLICACION

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de 08 Consultas de Clasificaciones Arancelarias

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho



Handwritten signature of Aurora Borja García
Aurora Borja García
Secretaria Ejecutiva

De mi consideración:

Recibido el 07 NOV. 2015 Hora: 11:00

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial remito a Usted ocho (08) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's y que a continuación detallo:

SENAE-DNR-2015-1108-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-6728-E por el Sr. Helmut Marcelo Obilcnik Ferruzola, Representante Legal de la compañía ROBERT BOSCH SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABOSCH, mercancía denominada comercialmente con el nombre "SIERRA TRONZADORA CON BASAMENTO MARCA: SKIL MODELO: 3710".

SENAE-DNR-2015-1109-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-6725-E por el Sr. Helmut Marcelo Obilcnik Ferruzola, Representante Legal de la compañía ROBERT BOSCH SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABOSCH, mercancía denominada comercialmente con el nombre " SIERRA DE MESA MARCA: SKIL MODELO 3610".

SENAE-DNR-2015-1110-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-6726-E por el Sr. Helmut Marcelo Obilcnik Ferruzola, Representante Legal de la compañía ROBERT BOSCH SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABOSCH, mercancía denominada comercialmente con el nombre " SIERRA CALADORAS COMPACTAS MARCA: DREMEL MODELO: MOTO SAW MS20".

SENAE-DNR-2015-1111-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-6727-E por el Sr. Helmut Marcelo Obilcnik Ferruzola, Representante Legal de la compañía ROBERT BOSCH SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABOSCH, mercancía denominada comercialmente con el nombre " SIERRA TRONZADORA MARCA: BOSCH MODELO: GCO 2000".

SENAE-DNR-2015-1112-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-6729-E por el Sr. Helmut Marcelo Obilcnik Ferruzola, Representante Legal de la compañía ROBERT BOSCH SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABOSCH, mercancía denominada comercialmente con el nombre " SIERRA INGLETADORA MARCA: BOSCH MODELO: GCM 10X".

SENAE-DNR-2015-1189-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-6725-E por el Sr. Mario Fernando Sánchez Gallardo, Ciudadano, mercancía



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0555-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2015

denominada comercialmente con el nombre "MÁQUINA PARA ELABORACIÓN DE HELADO MARCA: CUALI MODELO: CUALI 400 AT".

SENAE-DNR-2015-1287-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-7815-E por el Sr. Marcelo Alvear Amaya, Presidente de la compañía L. HENRIQUES & CIA. S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "CERRADURA DE SOBREPONER DE MARCA STANLEY CON MODELO S839-639".

SENAE-DNR-2015-1293-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-7816-E por el Sr. Marcelo Alvear Amaya, Presidente de la compañía L. HENRIQUES & CIA. S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "CERRADURA DE SOBREPONER DE MARCA STANLEY CON MODELO S839-613".

Cabe señalar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos constan en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

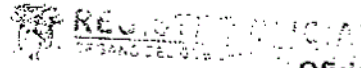
Referencias:

- SENAE-DNR-2015-1538-M

Copia:

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

mc



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1108-OF



Guayaquil, 11 de agosto de 2015

11 NOV. 2015

[Handwritten signature]

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria SIERRA TRONZADORA CON BASAMENTO SKIL MOD 3710

Abogada
 Diana Pamela Macias Gonzenbach
 Abogada
LIBRE EJERCICIO
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n. ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-6728-E de fecha 15 de julio del 2015, documento suscrito por el Sr. Helmut Marcelo Obilcnik Ferruzola, Representante Legal de ROBERT BOSCH SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABOSCH oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: “...Delegar al la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “SIERRA TRONZADORA CON BASAMENTO Marca: SKIL Modelo: 3710”.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 21 OCT 2015

[Handwritten signature]
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Naranjo (090112) P.BX. (04) 5006066
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1108-OF

Guayaquil, 11 de agosto de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	15 de julio del 2015
Solicitante:	Sr. Helmut Marcelo Obilcnik Ferruzola, Representante Legal ROBERT BOSCH SOCIEDAD ANÓNIMA ECUABOSCH
Nombre comercial de la mercancía:	SIERRA TRONZADORA CON BASAMENTO
Marca de la mercancía:	Marca: SKIL Modelo: 3710
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Copia de cedula del consultante. ● Registro único de contribuyentes ● Copia de Nombramiento ● Ficha Técnica, Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*):-

2.1. Descripción del producto

La Sierra Skil es una excelente opción para cortar metales con alta dureza y en ángulo del hasta 45°. Sigue siendo la única categoría con guardia de protección completa. Para completar, tiene cable de alimentación de hasta 3 metros de largo, que ayuda a la versatilidad y la dinámica de trabajo.

- Fuerza y larga vida útil en los cortes de metal.
- Una de las únicas con guardia de protección completa, ofrece seguridad al usuario.
- Cable de 3 metros de largo que amplía su área de actuación.
- Alta cantidad de accionamientos (200.000) debido a la alta durabilidad del resorte del producto
- Reglaje de cortes en ángulo de 0-45°, con excelente resultados.

2.2. Especificaciones

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 21 OCT 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1108-OF

Guayaquil, 11 de agosto de 2015

Potencia, de	1.800 W / 127 V
Potencia, hasta	2.000 W / 220 V
Rotación	3.800 min-1
Tamaño de disco	14"
Accionamientos (resorte)	200.000
Peso	17 kg
Corte en ángulo	0 a 45
Capa de protección	Completa

(*) Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG- 2015-6728-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a. La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

A través de la interpretación de esta regla se escoge la partida 84.67

84.67	<i>Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.</i>
-------	--

"Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Por lo que se obtiene la siguiente partida y subpartida

ella

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE
21 OCT 2015

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090712), PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1108-OF

Guayaquil, 11 de agosto de 2015

	- Neumáticas:
8467.11	- Rotativas (incluso de percusión):
8467.19	- Las demás:
	- Con motor eléctrico incorporado:
8467.21.00	- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
8467.22.00	- Sierras, incluidas las tronadoras
8467.29.00	- Las demás
	- Las demás herramientas:
8467.81.00	- Sierras o tronadoras, de cadena
8467.89	- Los demás:
	- Partes:
8467.91.00	- De sierras o tronadoras, de cadena
8467.92.00	- De herramientas neumáticas
8467.99.00	- Las demás

b. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 84.67, que adjuntamos a continuación:

"Las herramientas de esta partida incorporan un motor eléctrico, un motor neumático (o un émbolo (pistón) accionado por aire comprimido), un motor de combustión interna o cualquier otro tipo de motor (por ejemplo, una pequeña turbina hidráulica). El motor neumático generalmente se alimenta de una fuente exterior de aire comprimido, y las baterías para el encendido de los motores de combustión interna están a veces separadas del conjunto. La acción del aire comprimido en las herramientas neumáticas es a veces complementada por un dispositivo hidráulico (herramientas hidroneumáticas u oleoneumáticas).

Esta partida solo comprende las herramientas con motor si son de uso manual. La expresión "de uso manual" se refiere a aquellas que han sido concebidas para utilizarse a pulso, así como a aquellas otras más pesadas (como las compactadoras) que son portátiles, es decir, que pueden levantarse y moverse a mano por el usuario, en particular durante el trabajo, y además están concebidas para ser controladas y dirigidas a mano durante la utilización. Estos aparatos se usan a veces con dispositivos auxiliares de apoyo (trípodes, muletas neumáticas, suspensiones con muelles, etc.) para evitar el esfuerzo de levantar todo su peso durante su utilización.

Sin embargo, algunas herramientas de uso manual de esta partida disponen de aditamentos que les permiten fijarse temporalmente a un apoyo. Permanecen clasificadas aquí, junto con el apoyo, si se presentan al mismo tiempo, con tal de que dichas herramientas sean esencialmente "de uso manual" en el sentido indicado anteriormente.

...

Salvo lo dispuesto anteriormente, entre las herramientas de esta partida se pueden citar:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
21 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04, 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1108-OF

Guayaquil, 11 de agosto de 2015

7) Las sierras y tronzadores (circulares, de cadena, etc.)."

4. **Conclusión.-**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2015-0691 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2015-6728-E, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente "SIERRA TRONZADORA CON BASAMENTO" marca SKIL, modelo: 3710, que es una tronzadora con protección de seguridad para el disco de uso a pulso y que para su operación se debe colocar sobre una superficie firme, es fácilmente transportable; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente en la partida 84.67, subpartida arancelaria "8467.22.00 -- Sierras, incluidas las tronzadoras".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
 Eoon. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
 - SENAE-DSG-2015-6728-E

Anexos:
 - SENAE-DSG-2015-6728-E DIANA PAOLA MACIAS GONZENBACH - BOSCH.PDF

lmam/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112); PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec

11 NOV. 2015

N



PROCEDER con m
PUBLICAR m

02-00

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0581-OF

REGISTRO OFICIAL
PROCEDER con m
PUBLICAR m

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

Asunto: Publicación en Registro Oficial SENAE-DGN-2015-0629-RE con instructivo corregido SENAE-PI-3-2-005-V1 según indicaciones.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barzueeta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

02-00

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. 0352/DRO/CC/2015, de fecha 27 de agosto de 2015 e ingresado con documento Nro. SENAE-DSG-2015-9466-E, mediante el cual se registró la devolución de (03) instructivos por parte del Registro Oficial. La Dirección de Secretaría General atendiendo a la disposición de corrección de los instructivos, comunica que se ha procedido a realizar la observación indicada en el documento de referencia, motivo por el cual se solicita proceder a la publicación en Registro Oficial.

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, se remite a Ud. copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0629-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-PI-3-2-005-V1 POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN"

Con sentimientos de alta consideración.

Atentamente,



Sra. Ing. María de Lourdes Cervantes Vera
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:
- SENAE-DGN-2015-0629-RE

Ancxos:
- SENAE-DGN-2015-0629-RE.doc
- senac-pi-3-2-005-v1.doc
- senac-pi-3-2-005-v1.pdf

mc

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Aurora Borja García
Secretaria Ejecutiva

Recibido: 03/11/2015 Hora: 11:30

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

2



11 NOV. 2015

[Handwritten signature]

REGISTRO OFICIAL
FRASES NORMA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0629-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
30 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0629-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2015

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: “SENAE-PI-3-2-005-V1 POLITICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACION”.

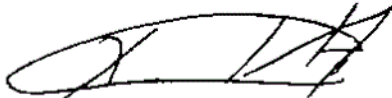

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “SENAE-PI-3-2-005-V1 POLITICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACION” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL
30 OCT 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0629-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2015

Anexos:

- SENAE-PI-3-2-005-V1.PDF
- SENAE-PI-3-2-005-V1 POLITICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACION.doc

Copia:

Señora Ingeniera
 Patricia Magdalena Coronado Domínguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor
 Giovanni Marcelo Córdova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
 Fernanda Fabiola Anchundia Guerrero
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
 Tanya Virginia Santos Coronel
Jefe de Infraestructura Tecnológica

Señor Ingeniero
 Juan Carlos Valarezo Soto
Director de Tecnologías de la Información, Subrogante

Señor Ingeniero
 Mario Roberto Barragán Jaramillo
Analista Informático 2 - Seguridades


mrhj/tvsc/jcvs/jlrm/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 30 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

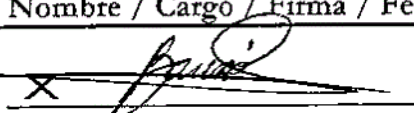
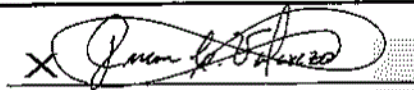
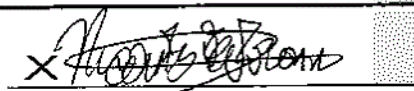
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090113) PBX: (04) 5006060

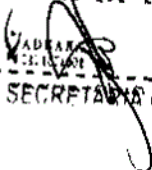
www.aduana.gob.ec


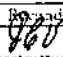
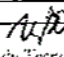
	<p>POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-PI-3-2-005 Versión: 1 Fecha: Junio/2015 Página 2 de 8</p>
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento proporciona el Manual de Políticas de Acceso a Sistemas de Información de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.			
Objetivo:			
Establecer las políticas o lineamientos para los usuarios que tiene acceso a los sistemas de información, con respecto a las responsabilidades y buen uso de su cuenta de usuario y contraseña de acceso.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Area	Acción	
X  Ing. Mario Barragán Analista Informático	Seguridad Informática	Elaboración	
X  Ing. Juan Carlos Valerozo Jefe de Infraestructura Tecnológica	Jefatura de Infraestructura Tecnológica	Aprobación	
X  Ing. Nicolas Pulgar Director de Tecnologías de la Información	Dirección de Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2015	Versión Inicial	Ing. Mario Barragán J.


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


30 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista Informático II 	Jefe de Infraestructura Tecnológica 	Director de Tecnologías de Información 

EL SENAE SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, DE CUI NO SE PUEDE HACER USO PARA LA REPRODUCCIÓN DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EN LA WEB.



	<p>POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p>	<p>SENAE-PI-3-2-005 Versión: 1- Fecha: Junio 2015 Página: 3 de 8</p>
---	---	---


ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
6.	POLÍTICA DE CONTROL DE ACCESO	5
7.	POLÍTICA DE ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE CONTRASEÑA	5
8.	RESPONSABILIDADES SOBRE USO DE LA CUENTA Y CONTRASEÑA ASIGNADA	6
9.	REGISTRO DE INICIO SEGURO	8
10.	RESPONSABILIDAD DE BUEN USO DE LA CONTRASEÑA	8
11.	SANCIONES	8

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 13 0 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado Analista Informático II <i>AT</i></p>	<p>Revisado Jefe de Infraestructura Tecnológica <i>928</i></p>	<p>Aprobado Director de Tecnologías de Información <i>AT</i></p>
---	---	---



	<p>POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-PI-3-2-005 Versión: 1 Fecha: Junio/2015 Página: 4 de 8</p>
---	--	---

1. OBJETIVO

Establecer las políticas o lineamientos para los usuarios que tiene acceso a los sistemas de información, con respecto a las responsabilidades y buen uso de su cuenta de usuario y contraseña de acceso.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los usuarios internos y externos que tengan acceso a sistemas de información del Senae.

Es necesario que todos los usuarios estén enterados y conscientes de los compromisos, normas y lineamientos que han adquirido al contar con una cuenta de usuario para el acceso a Sistemas de Información del Senae, tomando todas las medidas que correspondan para que estas directrices se respeten y se cumplan.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los usuarios del Senae.
- 3.2. Los accesos a sistemas de Información no autorizados puede conllevar a la aplicación de las sanciones disciplinarias respectivas, además de las consecuencias de índole legal que sean aplicables
- 3.3. La actualización y mejoramiento del presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.

NORMATIVA VIGENTE

Acuerdo de Secretaria Nacional de la Administración Pública: Dispóngase a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No.88, 25/Septiembre/2013, numeral 7.6.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

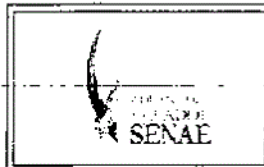
5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente manual:

<p>Elaborado Analista Informático II <i>BT</i></p>	<p><i>[Firma]</i> Jefe de Infraestructura Tecnológica</p>	<p>Aprobado <i>[Firma]</i> Director de Tecnologías de Información</p>
---	--	---

EL SENAE SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EN LA WEB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 30 OCT 2015
 VADUANA
 SECRETARIA GENERAL SENAE



POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Código: SENAE-PI-3-2-005
 Versión: 1
 Fecha: Junio/2015
 Página 5 de 8

- 5.1.1. **Usuario:** Persona que recibe un producto o servicio de un proceso que pertenece al Senae.
- 5.1.2. **Cuenta de usuario:** Identificación con la que se personaliza el acceso de un usuario a un sistema informático, otorgándole privilegios y niveles de servicios.
- 5.1.3. **Sistema informático:** Aplicaciones o servicios informáticos disponibles para el usuario, con la finalidad de que sea una herramienta de trabajo para cumplir las funciones otorgadas.
- 5.2. Si se detecta o sospecha que las actividades de una cuenta de usuario puede comprometer la integridad y seguridad de la información, el acceso a dicha cuenta será suspendido temporalmente y será reactivada sólo después de haber tomado las medidas necesarias a consideración de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.
- 5.3. Para los efectos de este documento, se entenderá que es responsabilidad personal, sin importar su nivel jerárquico, utilizar en forma responsable la contraseña de usuario que se le asigna
- 5.4. Esta política entrará en vigor a partir del siguiente día hábil a su autorización y difusión, y está vigente en tanto no se emita nuevos ordenamientos en la materia

6. POLÍTICA DE CONTROL DE ACCESO

- 6.1 Todos los accesos que requieran los usuarios a los sistemas de información, deberán ser gestionados utilizando el Formulario de solicitud de accesos a cuentas de usuario (FRM-AS04), para garantizar que todos los accesos de usuarios sean autorizados y prevenir los accesos no autorizados.
- 6.2 Los perfiles de acceso de los usuarios a los sistemas de información, se encuentran definidos en el Catálogo de Perfiles de Accesos a Cuentas de Usuario, emitido por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.
- 6.3 La definición de los autorizadores de los permisos de acceso a la información, se encuentran establecidos en el Instructivo de Trabajo para el registro de datos en el formulario de solicitud de accesos a cuentas de usuario (SENAE-IT-03-2-005-V2) emitido por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.


7. POLÍTICA DE ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE CONTRASEÑA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 30 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Analista Informático II	Jefe de Infraestructura Tecnológica	Director de Tecnología de Información

SENAE SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO FUE CREADO POR EL SENAE Y SU USO ES SOLO PARA FINESES INSTITUCIONALES. QUITADO AL SER VISITADO DE LOS SERVIDORES DEL SENAE. LAS COPIAS NO CONTROLADAS SON INÚTILES Y NO SE RESPALDAN. SE DEBE ENTENDER QUE EL SENAE NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DE ESTE DOCUMENTO.



	<p align="center">POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p>	<p align="right">Código: SENAE-PI-3-2-005 Versión: 1 Fecha: Junio/2015 Página 6 de 8</p>
---	---	--

7.1 Asignación de Contraseña:

7.1.1 El usuario debe realizar el cambio de contraseña al entrar por primera vez a los sistemas de información.

7.1.2 La contraseña de sesión a la estación de trabajo expira a los 42 días del primer ingreso o después de haber sido cambiada.

7.1.3 Se debe cambiar la contraseña antes de su caducidad o de lo contrario se bloqueará al usuario y será necesario gestionar una contraseña temporal a la cuenta mesadeservicios@aduana.gob.eco a la unidad de Soporte Técnico.

7.2 Uso de Contraseña:

7.2.1 Los usuarios deben seguir buenas prácticas de seguridad en la selección y uso de contraseña.

7.2.2 La contraseña constituye un medio de validación y autenticación de la identidad de un usuario, consecuentemente un medio para establecer derecho de acceso a los sistemas de información del Senae.

7.2.3 Los usuarios deben mantener las contraseñas en secreto.

7.2.4 Realizar el respectivo cambio de la contraseña siempre que exista un posible indicio de compromiso del sistema o de las contraseñas.

7.2.5 Seleccionar contraseña de calidad, de acuerdo a las prescripciones informadas por la cuenta: seguridadinformatica@aduana.gob.ec.

7.2.6 Cambiar la contraseña cada vez que el sistema se lo solicite y evitar reutilizar o reciclar viejas contraseñas.

7.2.7 Notificar cualquier incidente de seguridad relacionado con sus contraseñas: pérdida, robo o indicio de pérdida de confidencialidad.

8. RESPONSABILIDADES SOBRE USO DE LA CUENTA DE USUARIO Y LA CONTRASEÑA ASIGNADA

8.1. El uso de la cuenta de usuario es responsabilidad de la persona a la que está asignada.

8.2. La cuenta es para uso personal e intransferible.


8.3. Cada usuario que accede a un sistema informático debe tener una sola cuenta de usuario al sistema.

<p align="center">Elaborado</p> <p align="center">Analista Informático II <i>[Signature]</i></p>	<p align="center"><i>[Signature]</i></p> <p align="center">Jefe de Infraestructura Tecnológica</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p align="center"><i>[Signature]</i></p> <p align="center">Director de Tecnologías de Información</p>
--	--	--

EL SENAE SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER REPRODUCIDO, PARTIENDO DE SU ORIGINAL, DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.


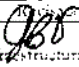
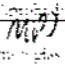


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 30 OCT 2015
 ADUANA DELEGADA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

	<p>POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACION</p>	<p>Código: SENAE-PI-3-2-005 Versión: 1 Fecha: Junio 2015 Página 7 de 8</p>
---	--	---


- 8.4. No compartir la cuenta de usuario con otras personas.
- 8.5. Si otra persona demanda hacer uso de la cuenta de usuario hacer referencia a estas políticas.
- 8.6. La cuenta de usuario se protegerá mediante una contraseña.
- 8.7. La contraseña asociada a la cuenta de usuario, deberá seguir los criterios de complejidad de claves seguras establecidos por el Administrador del servicio del sistema informático.
- 8.8. Genere contraseñas que pueda recordar fácilmente, una forma de recordarlo con facilidad es crear una contraseña basada en una frase fácilmente recordable.
- 8.9. Todas las contraseñas deberán ser tratadas con carácter de confidencial.
- 8.10. Las contraseñas de ninguna manera podrán ser transmitidas mediante servicios de mensajería electrónica instantánea ni vía telefónica.
- 8.11. Si es necesario el uso de mensajes de correo electrónico para la divulgación de contraseñas, estas deberán transmitirse de forma cifrada.
- 8.12. Se evitará mencionar y en la medida de lo posible, teclear contraseñas en frente de otros.
- 8.13. No revele sus contraseñas en ningún cuestionario, reporte o formulario, independientemente de la confianza que le inspire el mismo.
- 8.14. Se evitará el utilizar la misma contraseña para acceso a los sistemas operativos, bases de datos, correo electrónico y las demás aplicaciones o servicios que utilice.
- 8.15. Se evitará el activar o hacer uso de la utilidad de “Recordar Contraseña” o “Recordar Password” de las aplicaciones o servicios que utilice.
- 8.16. No se almacenarán las contraseñas en libretas, agendas, post-it, hojas sueltas, etc. Si se requiere el respaldo de las contraseñas en medio impreso, el documento generado deberá ser único y bajo resguardo y responsabilidad del usuario, implementando algún mecanismo de seguridad.
- 8.17. No se almacenarán las contraseñas sin encriptación, en sistemas electrónicos personales (asistentes electrónicos personales, memorias USB, teléfonos celulares, agendas electrónicas, etc.)
- 8.18. Si alguna contraseña es detectada y catalogada como no segura, deberá darse aviso al(los) usuario(s) para efectuar un cambio inmediato en dicha contraseña.
- 8.19. No revele su contraseña por teléfono a nadie, bajo ninguna circunstancia.
- 8.20. No revele la contraseña en mensajes de correo electrónico ni a través de cualquier medio de comunicación electrónica.
- 8.21. No revele su contraseña a sus superiores, ni a sus colaboradores.
- 8.22. No hable sobre sus contraseñas delante de otras personas.
- 8.23. No comparta sus contraseñas con familiares ni amistades, por más confianza que tenga en ellos.
- 8.24. No revele sus contraseñas a compañeros de trabajo cuando se ausente por vacaciones.

SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENUD DE ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 30 OCT 2015
 SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENUD DE ECUADOR

Elaborado: Analista Informático II 	Jefe de Infraestructura Tecnológica 	Director de Tecnologías de Información 
---	---	--

El SENAE es responsable de la custodia de este documento. El SENAE no es responsable de las copias no controladas que se generen a partir de este documento. El SENAE no es responsable de las copias no controladas que se generen a partir de este documento.



	<p>POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-PI-3-2-005 Versión: 1 Fecha: Junio/2015 Página: 8 de 8</p>
---	---	--

- 8.25. Si sospecha que su contraseña pueden haber sido comprometida en su confidencialidad, proceda de inmediato a cambiarla.
- 8.26. Cambie sus contraseñas con la frecuencia recomendada para cada tipo de cuenta y servicio.

9. REGISTRO DE INICIO SEGURO

Se permite la autenticación de usuario a los sistemas de información, una vez que esté debidamente autorizado y ejecutado lo estipulado en el Instructivo de Trabajo para el registro de datos en el formulario de solicitud de accesos a cuentas de usuarios (SENAE-IT-3-2-005-V2)

10. RESPONSABILIDAD DE BUEN USO DE LA CONTRASEÑA

La contraseña que registre un usuario para el acceso a los sistemas de información, deberá estar regida bajo los siguientes lineamientos:

- 10.1. Debe ser secreta.
- 10.2. No debe ser compartida con nadie.
- 10.3. Debe ser robusta usando letras, número y caracteres especiales.
- 10.4. Evitar que la primera letra sea mayúscula.
- 10.5. Longitud mínima de 7 caracteres.
- 10.6. No usar el nombre de la cuenta del usuario.
- 10.7. No usar partes del nombre completo del usuario.
- 10.8. Se deben aplicar como mínimo tres de las cuatro categorías al momento de crear una nueva contraseña:
 - Caracteres en mayúsculas (A hasta la Z)
 - Caracteres en minúsculas (a hasta la z)
 - Números (0 a 9)
 - Caracteres especiales (por ejemplo, !, \$, #, %)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 30 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

11. SANCIONES

Cualquier contravención a las políticas dadas en este documento, ocasionará que el usuario sea sujeto de sanciones administrativas, a través de la Coordinación de Control Disciplinario en lo que respecta a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a imponer la sanción correspondiente.

<p>Elaborado Analista Informático II <i>[Signature]</i></p>	<p>Aprobado Jefe de Infraestructura Tecnológica <i>[Signature]</i></p>	<p>Aprobado Director de Tecnologías de Información <i>[Signature]</i></p>
--	---	--

EL SENAE SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1396-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2015

Asunto: EN ATENCIÓN AL DOCUMENTO SENAE-JDAR-2015-4106-E.

Ingeniero
 Alfredo Enrique Pino Moreno
 Gerente General Indecauchó Cia. Ltda.
INDECAUCHO CIA.LTDA.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-JDAR-2015-4106-E, suscrito por el Sr. Alfredo Pino Moreno, Gerente General de la empresa INDECAUCHO Cia. Ltda. cuyo RUC es: 1090077887001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador o General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0902, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 V. LUCASA
 SECRETARIO GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (0)96412; PBX: (04) 5016161

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1396-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2015

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: **PAÑO HUMEDECIDO CON ANTIBACTERIAL**, el mismo que se indica a continuación:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria:

Fecha última de entrega de documentación:	14 de Septiembre de 2015
Solicitante:	Sr. Alfredo Pino Moreno. Gerente General de Indecauchó Cía Ltda, cuyo RUC es: 1090077887001
Nombre comercial de la mercancía:	PAÑO HUMEDECIDO ANTIBACTERIAL
Marca & fabricante de la mercancía:	<p>Marca: Kalle</p> <p>Fabricado: Kalle GmbH Rheingastrasse Wiesbaden 190-196 D-65203.</p> <p>Origen: Alemania</p>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Ficha técnica • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

2.- Descripción de la mercancía ():**

Marca: Kalle

Modelo de la Mercancía: Paño humedecido con Antibacterial

Nombre del fabricante:

Kalle GmbH Rheingastrasse Wiesbaden 190-196 D-65203

Elementos Constitutivos:

Tela sin tejer compuesta de 70% de celulosa y 30% de fibra de algodón, humedecida con una solución de MgCl₂ al 18% más un agente biocida al 0,1%.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 105 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1396-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2015

Características del Producto:

Apariencia:	Paño rectangular con grafiado
Olor:	Característico
Color:	Amarillo, azul, naranja
Largo:	20 cm (-/-) 5%
Ancho:	18 cm (-/-) 5%

Características de Empaque y Embalaje:**Empaque****Presentación:** Paquete x 12 pares**Embalaje****Tipo:**

Caja x 8 docenas

Estibado:

48 cajas por Pallet 6 de base por 6 por alto

Dimensiones:

Ancho 41 : Alto 33 x Largo 46

Rotulado:

Contiene mínimo información referente a:

Nombre del producto, marca, referencia y contenido.

Fecha de empaque, / Número de lote

Usos:

Puede ser usado en cualquier superficie

Enjuagar con agua caliente antes y después de cualquier uso

Proceso productivo:

La tela de celulosa y algodón es fabricada en un proceso de coagulación en donde se obtienen rollos grandes. Estos pasan a un proceso de saturación e impregnado con la solución antibacterial compuesta por Cloruro de Magnesio ($MgCl_2$) más un agente biocida. Proceso que otorga al producto su carácter y finalidad principal de uso en desinfección y limpieza de superficies. A continuación esta tela pasa a un proceso de corte en unidades de 20 cm x 18 cm para finalmente ser empacadas en bolsas plásticas selladas de 450 unidades que permitirán la conservación de la humedad y propiedades del antibacterial.

Es importante acotar que la tela de este producto es completamente biodegradable, es

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 099112, PBX: 04 5106060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1396-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2015

compatible con el ambiente y se degradará naturalmente.

(**) La información Técnica fue tomada de la documentación adjunta al documento: SENAE-JDAR-2015-4106-E

3.- Análisis de clasificación arancelaria:

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “PAÑO HUMEDECIDO CON ANTIBACTERIAL”, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria (Reglas 1 y Regla 6):

“...**REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

“...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

De acuerdo al análisis efectuado a las fichas técnicas encontradas en adjunto al memorando No. SENAE-JDAR-2015-4106-E, se puede definir que la mercancía presenta en su composición MgCl₂ aproximadamente 18% y agente biocida al 0,1% sobre un soporte que es un paño de celulosa 70% aproximadamente de celulosa regenerada pura y 30% de fibras de algodón, cortados en cuadrados de 19,7cm x 18 cm, acondicionada para la venta al por menor.

Debido a que la mercancía cumple con el carácter de ser antibactericida, característica dada por el principio activo del MgCl₂ y el agente biocida.

“...Los biocidas pueden ser sustancias químicas sintéticas o de origen natural o microorganismos que están destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impide la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo considerado nocivo para el hombre...”.

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 38 cuyo título es: “Productos diversos de las Industrias Químicas”

Al interior del capítulo 38, se encuentra la partida arancelaria 38.08, cuya estructura

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mañítimo (090112); PBN: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1396-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2015

arancelaria se cita a continuación:

“..38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.

3808.50 - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo

- Los demás.

3808.91 - - Insecticidas

3808.92 - - Fungicidas

3808.93 - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas

3808.94 - - Desinfectantes

3808.99 - - Los demás

Por otra parte las notas explicativas de la partida 38.08 indican:

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc....”

“...3) Cuando se presenten en forma de artículos unitarios o de longitud indeterminada provistos de un soporte (de papel, materias textiles o madera, principalmente), tales como las cintas, mechas y bujías, azufradas, para la desinfección de toneles, de habitaciones, etc., los papeles matamoscas (incluso los recubiertos simplemente de colas, sin producto tóxico), las tiras recubiertas de liga arborícola

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av 25 de Julio Km 4.5 Vía Puerto Marítimo 390112 - PBN 04 5006160

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1396-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2015

(incluso sin producto tóxico), los papeles impregnados de ácido salicílico para la conservación de artículos de confitería, los papeles o palitos de madera recubiertos de lindano (ISO, DCI) y que actúan por combustión, etc...”

Las notas explicativas referentes a los desinfectantes consideran:

“...IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes...”

Esta partida no comprende:

a) Los productos usados como insecticidas, desinfectantes, etc., que no cumplan las condiciones anteriores. Estos productos se clasifican según su naturaleza, en sus respectivas partidas, por ejemplo: 3º) El aceite de creosota mineral (partida 27.07).

Adicionalmente la notas 2 de la sección VI indica:

“... 2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura...”

Por otra parte la nota 1 del Capítulo 38 indica:

“... 1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08...”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112, PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1396-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2015

4.- Muestras:

Las muestras recibidas en adjunto al memorando Nro. SENAE-JDAR-2015-4106-M, permanecerán en las bodegas del laboratorio Central hasta que se disponga lo contrario.

5.- Conclusión:

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 38.08 del Arancel de importaciones de Ecuador, nota 2 de la sección VI, nota 1 del capítulo 38, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-JDAR-2015-4106-E. SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "PAÑO HUMEDECIDO CON ANTIBACTERIAL" la cual es un paño impregnado de MgCl₂ (cloruro de magnesio) y agente biosida, el cual le confiere el carácter esencial.

Es así que a la mencionada mercancía le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida arancelaria: 38.08, subpartida arancelaria: "3808.94.19.00 - - - - Los demás"

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2015-4106-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD CON ANEXOS

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0902.pdf

ma:ct wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA. (Ref. SENAE-DSG-2015-8784-E).

Abogado
 Francisco Jaramillo Orellana
 Reg. Cag No. 13785
COKA BARRIGA & COKA AVELLÁN
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n. ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-8784-E de fecha 23 de septiembre del 2015, documento suscrito por el Sr. Lenin Salinas Villacreses, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)": en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar a la Coordinadora General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "Transeptor Marino MF/HF, Marca ICOM, Modelo IC-M802".

Por lo expuesto anteriormente se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2015-920 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"... Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	23 de septiembre del 2015
Solicitante:	Sr. Lenin Salinas Villacreses. CI. 0916344096
Nombre comercial de la mercancía:	TRANSCEPTOR MARINO MF/HF
Marca de la mercancía:	Marca: ICOM Modelo: IC-M802
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia de cedula del consultante. • Copia del Registro Único de Contribuyentes • Ficha Técnica; Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*):-

2.1. Descripción del producto

Controlador remoto estándar 4 x 8

El IC-M802 ofrece un controlador remoto industrial estándar de 4 pulgadas de alto (10.16 cm). Cuando se configura con el radio IC-M502 de VHF, Icom le ofrece una completa estación de comunicaciones.

Pantalla LCD de gran tamaño con caracteres de matriz de puntos

Gracias a la pantalla grande de LCD se pueden leer fácilmente y a simple vista los nombres alfanuméricos de cualquiera de los 1335 canales ITU. La pantalla y teclado con iluminación posterior ajustable de 10 niveles (más el APAGADO) permiten realizar operaciones nocturnas sin problemas.

Fácil de utilizar en todas las condiciones

El IC-M802 ofrece dos diales grandes, de banco y canal, para una selección rápida del canal. Están disponibles hasta 16 bancos de 20 canales (máx.) cada uno para los canales de usuario, y 17 bancos para canales ITU.

2.2. Descripción del funcionamiento

Llamada selectiva digital incorporada

Para mayor seguridad en el mar, el IC-M802 ofrece lo último en tecnología de un sólo toque para comunicaciones de emergencia DSC. (Estándar ITU Clase E). El botón de emergencia está cubierto con una compuerta roja retenida con resorte para evitar la activación accidental de DSC.

Ventajas del procesador de señales digitales

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES EL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

El compresor de voz, que utiliza DSP, incrementa la potencia promedio de conversación. Se ofrecen configuraciones del filtro flexible para señales de banda angosta como operación del correo electrónico, SITOR, FSK y otras operaciones sin filtro opcional.

Poderosa salida de 150W (PEP)

Los 150 watts de potencia ofrecen excelentes comunicaciones a nivel mundial. El chasis de aluminio fundido de una sola pieza y un ventilador de enfriamiento grande permiten realizar transmisiones continuas a toda potencia, muy importante para comunicaciones de datos, como el correo electrónico.

Acceso al correo electrónico con un solo toque

¡Un BLU primero! El IC-M802 se puede configurar para que memorice sus configuraciones de frecuencia HF de acceso al correo electrónico, de modo y del ancho de banda. Enviar un correo electrónico en el mar nunca había sido tan fácil.

Sintonizador automático de antena AT-140

El sintonizador automático de antena opcional, AT-140, se conecta fácilmente al IC-M802. Cuando el sintonizador no puede sintonizar la antena, el IC-M802 desacopla el sintonizador y muestra un indicador de advertencia en la pantalla LCD.

Otras características

Cobertura de recepción de banda ancha (0.5 – 29.9999MHz)

Micrófono con control remoto le permite seleccionar directamente los canales

Puerto de accesorios RS-232C que permite conectar un módem, etc.

Entrada para GPS, NMEA 0183 versión 3.01

Conector para audífonos en el frente del controlador

Accesorios suministrados

Cable de separación, OPC-1106 (5m; 16.4 pies)

Micrófono de mano, HM-135

Altavoz externo, SP-24

Juegos de accesorios del soporte de montaje

Colgador para micrófono

Cables de alimentación de C.C.

Conectores para accesorios

Fusibles de repuesto

Especificaciones

LM

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

27 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

GENERAL

	(unidad: MHz)
Cobertura de frecuencias	0.5– 29.9999 (continua)
Rx	1.6– 2.9999, 4.0– 4.9999, 6.0– 6.9999
Tx	8.0– 8.9999, 12.0– 13.9999, 16.0– 17.9999 18.0– 19.9999, 22.0– 22.9999, 25.0– 27.5000
Tipo de emisión	J3E (SSB), J2B (AFSK), F1B (FSK), A1A (CW), H3E (AM*) *sólo Rx 1355 (máx.) (160 canales programables; 249 canales duplex BLU ITU; 72 ITU)
Número de canales	72 canales simplex BLU ITU; 662 canales duplex FSK ITU; 160 para correo electrónico; 21 canales simplex de 4MHz ITU; 31 canales simplex de 8MHz ITU)
Impedancia de antena	50Ω (SO-239)
Requerimiento de la fuente de alimentación	13.6V C.C. ±15%
Consumo máximo de corriente (a 13.6V C.C.)	Tx (potencia máxima) 30A (típico) Rx (audio máximo) 3.0A
Rango de temperatura de operación	-30°C a +60°C; -22°F a +140°F
Rango garantizado	-20°C to +55°C; -4°F to +131°F
Estabilidad de frecuencia	±10Hz (a -20°C a +55°C)
Dimensiones	
Unidad principal	240×94×238.4mm: 9 ⁷ / ₁₆ ×3 ¹¹ / ₁₆ ×9 ³ / ₈ pulgadas
Controlador	220×110×84.4mm: 8 ²¹ / ₃₂ ×4 ¹¹ / ₃₂ ×3 ⁵ / ₁₆ pulgadas
Altavoz	110×110×84.4mm: 4 ¹¹ / ₃₂ ×4 ¹¹ / ₃₂ ×3 ⁵ / ₁₆ pulgadas
Peso	
Unidad principal	4.7kg; 10.36 libras
Controlador	570g; 1.26 libras
Altavoz	370g; 0.81 libras

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

27 ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

TRANSMISOR

Potencia de salida 150, 60, 20W PEP (seleccionable)
 Emisiones de espurias -62dB
 Banda lateral no deseada 55dB
 Supresión de portadora 40dB
 Impedancia del micrófono 2.4kΩ

RECEPTOR

	J3E, A1A	J2B, F1B	H3E	DSC (J2B)
Sensibilidad (a 10dB Señal/Ruido)	0.5 – 1.5999MHz: 6.3µV	0.89µV	0.89µV	6.3µV
	1.6 – 1.7999MHz: 0.89µV	0.89µV	6.3µV	0.5µV
	1.8 – 3.999MHz: 0.5µV	0.5µV	5.2µV	Ya una relación de error del 1%
	4.0 – 29.9999MHz: 0.5µV	0.5µV	5.2µV	

Relación de rechazo de respuesta de espurias Tx/Rx (1.5-29.9999MHz) Superior a 70dB
 DSC (excepto la primera imagen de IF) Superior a 50dB
 DSC (primera imagen de IF) Superior a 60dB

Potencia de salida de 4W a una distorsión del 10% con una carga de 4Ω audio

Impedancia de salida de 4-8Ω audio;

Rango variable de claridad = 150Hz

Interfase GPS NMEA 0183 versión 3.01

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

(*) Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-8784-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así que, una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

A través de la interpretación de esta regla se escoge la partida 85.17

85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.
-------	--

”Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Por lo que se obtiene la siguiente subpartida:

	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).
8517.61.00	-- Estaciones base
8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):
8517.62.10	-- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
8517.62.20	-- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
8517.62.90	-- Los demás
8517.69	-- Los demás:
8517.69.10	-- Videófonos
8517.69.20	-- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
8517.69.90	-- Los demás

b. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 8517, que adjuntamos a continuación:

”F) Aparatos de emisión, transmisión y recepción para radiotelefonía y radiotelegrafía.

Este grupo comprende:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENERO 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

- 1) Los aparatos fijos de radiotelefonía o de radiotelegrafía propiamente dichos, emisores, receptores y emisores receptores, incluidos los que lleven dispositivos especiales utilizados sobre todo en las grandes emisoras, tales como los dispositivos para mantener el secreto (principalmente, inversores de espectro) y los multiplexores (utilizados para transmitir más de dos mensajes simultáneamente) y ciertos receptores, llamados "receptores de diversidad", que utilizan técnicas de recepción múltiple para evitar interferencias.
- 2) Los radiotransmisores y radiorreceptores para traducción simultánea.
- 3) Los transmisores automáticos y receptores especiales para señales de alarma, utilizados en navíos, aeronaves, etc.
- 4) Los transmisores, receptores o transmisores-receptores de señales de telemetría.
- 5) Los aparatos de radiotelefonía, incluso receptores de radiotelefonía, para vehículos de motor, barcos, aviones, trenes, etc.
- 6) Los receptores portátiles, generalmente operados por batería, por ejemplo: receptores portátiles de llamadas, de alarma, o para buscar personas."

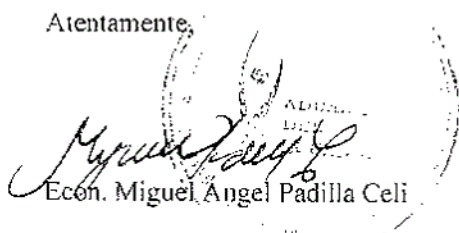
4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2015-8784-E, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente **TRANSCCEPTOR MARINO MF/HF MARCA ICOM, MODELO IC-M802**, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.17, subpartida arancelaria "8517.62.20.00 - - - Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1439-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

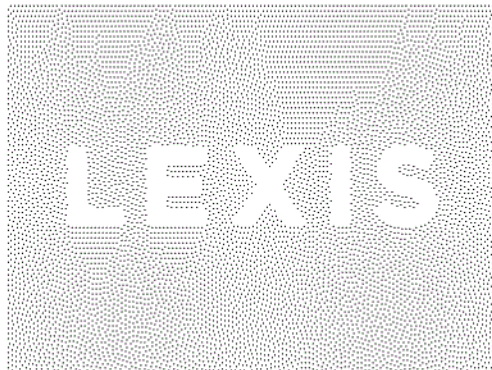
Referencias:

- SENAE-DSG-2015-8784-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-8784-E FRANCISCO JARAMILLO ORELLANA.PDF
- INFORME 920.pdf

lmam/ct/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADCA
SECRETARIA

27 ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1455-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

Asunto: Respuesta de Consulta de Clasificación Arancelaria, CARTON GRIS SATINADO DE 643 mm X 1015 mm.

Señor
 Juan Ruggero Marcet Ghiglione
Representante Legal
INDUSTRIAS UNIDAS CIA LTDA
 En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2015-932** suscrito por el Ldo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de, cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"...En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-9224-E suscrito por el Ing. Juan Marcet Ortega, Apoderado Especial de la compañía Industrias Unidas Cia. Ltda.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al/a Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de cartón gris satinado, marca Smurfit Kappa, 643mm x 1015mm; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y su respectiva muestra física presentada.

L- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 DIRECCIÓN GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 070112, PBN: (04) 5066060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1455-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

Fecha de última entrega de documentación:	06 de octubre de 2015
Empresa:	Industrias Unidas Cia. Ltda.
Solicitante:	Ing. Juan Marcet Ortega
Nombre comercial de la mercancía:	Cartón gris satinado, 643mm x 1015mm
Marca / Fabricante de la mercancía:	Smurfit Kappa
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía. ● Una muestra física.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a información técnica y muestra física presentadas, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- Cartón laminado en tres capas, sin estucar ni recubrir; la base es fabricada en máquina foudrinier y contracolado con un liner en cada lado.
- El pegado se realiza con adhesivo PVA (cola).
- Composición: 100% pasta mecánica (papel reciclado).
- Formato: 643 x 1.015 mm (64.3 x 101.50 cm)
- Gramaje: 1,170 g/m².
- Aplicaciones: Para elaborar tapas de archivadores, libros, cuadernos y agendas.

Según estas características y el proceso de fabricación citado en información técnica, se establece que en este cartón de tres capas primero se elabora su parte central mecánicamente en máquina foudrinier, y después del secado se lamina con papel liner en ambos lados mediante un pegado con adhesivo PVA. Es decir, no existe una simple compresión de las tres capas para formarlo, sino que las capas externas se las adhiere a la base mediante adhesivo.

3.- Análisis Arancelario

- La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

"...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1455-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

- Considerando las dimensiones de este cartón presentado en hojas (64.3 x 101.50 cm), se considera la nota legal 8 del Capítulo 48 que establece:

"...8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presentan en una de las formas siguientes:

- a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- b) hojas cuadradas o rectangulares en las que uno de sus lados sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, medidos sin plegar..."

- Al ser un cartón obtenido mediante pegado de sus hojas, se cita el texto de la partida 48.07 del sistema armonizado:

"48.07 Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas".

- Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:

"...Esta partida comprende el papel y cartón obtenido fijando una sobre otra, por medio de un adhesivo, dos o más capas de papel o de cartón. Estos artículos pueden estar compuestos de papel o de cartón de cualquier especie y el adhesivo utilizado puede ser de origen animal, vegetal o mineral, por ejemplo, cola, dextrina, alquitrán, asfalto, látex.

Los productos de esta partida se distinguen de los artículos de las partidas precedentes realizados durante la fabricación por superposición de capas de papel soldadas sin aglutinante por simple compresión por el hecho de que, después de sumergirlos en agua o en cualquier disolvente apropiado, se dividen fácilmente en las diversas capas sobre las cuales aparece la cola utilizada; estas diferentes capas constitutivas se separan también generalmente por la combustión del papel..."

"...Productos de calidad superior, cuyas distintas capas son poco apreciables, se utilizan para la impresión o la escritura. Otras calidades se utilizan para la fabricación de cajas o la encuadernación..."

- Cabe indicar que la muestra física adjunta se sumergió en agua dividiéndose en sus tres capas, igualmente al someterla a combustión, sus tres capas se separaron; características que coinciden con lo citado previamente en el segundo párrafo de las Notas Explicativas de esta partida.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006000

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1455-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica y muestra física presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, para la mercancía denominada comercialmente cartón gris satinado, marca Smurfit Kappa, 643mm x 1015mm; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "4807.00.00.00 Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas...".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Miguel Ángel Padilla Celi
 Hon. Miguel Ángel Padilla Celi
 DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9224-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9224-E - JUAN RUGGERO MARCET GHIGLIONE.PDF
 - INF TEC DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2015-932.pdf

rv/ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1458-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2015

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria, CARTON GRIS SATINADO DE 335 mm X 635mm.

Señor
 Juan Ruggero Marcet Ghiglione
Representante Legal
INDUSTRIAS UNIDAS CIA LTDA
 En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2015-931** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"... En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-9223-E suscrito por el Ing. Juan Marcet Ortega, Apoderado Especial de la compañía Industrias Unidas Cia. Ltda.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro I del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar a la Coordinadora General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de cartón gris satinado, marca Smurfit Kappa, 335mm x 635mm; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y su respectiva muestra física presentado.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo - 090112 - P.O. BOX 5000760
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1458-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2015

Fecha de última entrega de documentación:	06 de octubre de 2015
Empresa:	Industrias Unidas Cia. Ltda.
Solicitante:	Ing. Juan Marcet Ortega
Nombre comercial de la mercancía:	Cartón gris satinado, 335mm x 635mm
Marca / Fabricante de la mercancía:	Smurfit Kappa
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía. ● Una muestra física.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a información técnica y muestra física presentadas, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- Cartón laminado en tres capas, sin estucar ni recubrir; la base es fabricada en máquina foudrinier y contracolado con un liner en cada lado.
- El pegado se realiza con adhesivo PVA (cola).
- Composición: 100% pasta mecánica (papel reciclado).
- Formato: 335 x 635 mm (63.50 x 63.50 cm)
- Gramaje: 1,170 g/m².
- Aplicaciones: Para elaborar tapas de archivadores, libros, cuadernos y agendas.

Según estas características y el proceso de fabricación citado en información técnica, se establece que en este cartón de tres capas primero se elabora su parte central mecánicamente en máquina foudrinier, y después del secado se lamina con papel liner en ambos lados mediante un pegado con adhesivo PVA. Es decir, no existe una simple compresión de las tres capas para formarlo, sino que las capas externas se las adhiere a la base mediante adhesivo.

3.- Análisis Arancelario

- La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1458-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2015

- Considerando las dimensiones de este cartón presentado en hojas (33.50 x 63.50 cm), se considera la nota legal 8 del Capítulo 48 que establece:

"...8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presentan en una de las formas siguientes:

- a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- b) hojas cuadradas o rectangulares en las que uno de sus lados sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, medidos sin plegar..."

- Al ser un cartón obtenido mediante pegado de sus hojas, se cita el texto de la partida 48.07 del sistema armonizado:

"48.07 Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas".

- Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:

"...Esta partida comprende el papel y cartón obtenido fijando una sobre otra, por medio de un adhesivo, dos o más capas de papel o de cartón. Estos artículos pueden estar compuestos de papel o de cartón de cualquier especie y el adhesivo utilizado puede ser de origen animal, vegetal o mineral, por ejemplo, cola, dextrina, alquitrán, asfalto, látex.

Los productos de esta partida se distinguen de los artículos de las partidas precedentes realizados durante la fabricación por superposición de capas de papel soidadas sin aglutinante por simple compresión por el hecho de que, después de sumergirlos en agua o en cualquier disolvente apropiado, se dividen fácilmente en las diversas capas sobre las cuales aparece la cola utilizada; estas diferentes capas constitutivas se separan también generalmente por la combustión del papel..."

"...Productos de calidad superior, cuyas distintas capas son poco apreciables, se utilizan para la impresión o la escritura. Otras calidades se utilizan para la fabricación de cajas o la encuadernación..."

- Cabe indicar que la muestra física adjunta se sumergió en agua dividiéndose en sus tres capas, igualmente al someterla a combustión, sus tres capas se separaron; características que coinciden con lo citado previamente en el segundo párrafo de las Notas Explicativas de esta partida.

JN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo - 090112 - PBX: 004 5066060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1458-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2015

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica y muestra física presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente cartón gris satinado, marca Smurfit Kappa, 335mm x 635mm; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "4807.00.00.00 Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas...".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9223-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9223-E - JUAN RUGGERO MARCET GHIGLIONE.PDF
- INF TEC DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2015-931.pdf

rv/ct/wmpg

RECEBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA
05 ENE 2016
DIRECCIÓN GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1482-OF

Guayaquil, 06 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria ALARMA ANTIRROBO PARA VEHICULO

Señor:
 Angela Magdalena Suarez Lopez
 Representante Legal
 GLOBALTRONIC CIA. LTDA.
 En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al Oficio s/n. ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-9443-E de fecha 14 de octubre del 2015, documento suscrito por la Sra. Angela Magdalena Suarez Lopez en calidad de Gerente General de la compañía GLOBALTRONIC CIA LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al COPCI, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-003:2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al *Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*"; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "ALARMA ANTIRROBO PARA VEHÍCULO".

Ante lo expuesto se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2015-0969 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1482-OF

Guayaquil, 06 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	14 de octubre del 2015
Solicitante:	Angela Magdalena Suarez Lopez. CI. 1700193764
Nombre comercial de la mercancía:	ALARMA ANTIRROBO PARA VEHÍCULO
Marca de la mercancía:	Marca: NEMESIS Modelo: GS-212
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia de cedula del consultante. • Copia del Registro Único de Contribuyentes. • Nombramiento del consultante. • Registro Mercantil de Quito • Ficha Técnica. Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (S).-

2.1. Descripción del producto

Las alarmas antirrobo de la series GOLD de NEMESIS modelo GS-212 posee un módulo controlado por micro-procesador. controles remotos con tecnología de código variable Anti clon. frecuencia de transmisión 370MHz. 4 modalidades de activación de la función anti asalto: Por puerta del conductor, por encendido, por control remoto y por alejamiento del transmisor adicional.

Las partes principales son:

La tarjeta principal (módulo o cerebro)

Controles remotos

Sirena o bocina

Accesorios (Sensor de golpes, relay y socket de relay, botón valey, foco LED, pulsador de capot, cables de instalación)

2.2. Descripción del funcionamiento

En alarmas de una vía los receptores solo recibe la señal que el transmisor del control remoto emite esta señal por radio frecuencia la cual permite activar o desactivar la alarma. Esta alarma consta de elementos de entrada y salida, normalmente posee una bocina o sirena que suena cuando el intruso intenta abrir la puerta del carro.

Especificaciones

Activación y desactivación del sistema vía control remoto y de manera manual

Auto activación

Reactivación automática

Sensor de golpes de dos estados, disparo y Preavisos

Aviso audible en caso de apertura de puertas, capo o baúl en modo activado

Activación remota del pánico

Función localizador de vehículo por control remoto

Apertura remota del baúl eléctrico (Opcional)

Memoria protegida contra el corta corriente que guarda el último estado del sistema

Salida negativa para activación de módulo elevavidrios eléctricos

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 de nov 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1482-OF

Guayaquil, 06 de noviembre de 2015

- Código de desactivación manual personalizable (Código Pin)
- Salida negativa canal 3 programable para diferentes funciones manejable mediante el control remoto
- Salida negativa para el manejo de los seguros eléctrico
- Al encender y apagar el vehículo los seguros cierran y abren, respectivamente
- Desactivación manual de emergencia por medio del botón valet, protegido por la llave del vehículo
- 22 funciones programables por control remoto
- 4 Jumper para programación
- Función del turbo timer con tiempos (Programables)

(*): Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-9443-E y <http://www.nemisla.com/2014/detalle.php?Codigo=101774>

3. Análisis de Clasificación.-

Es así que, una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes."

A través de la interpretación de esta regla se escoge la partida 85.12:

Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), 85.12limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.

"Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Por lo que se obtiene la siguiente subpartida:

8512.10.00-	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual:
8512.20.10-	Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)
8512.20.90-	Los demás
8512.30	- Aparatos de señalización acústica:
8512.30.10-	Bocinas
8512.30.90-	Los demás
8512.40.00-	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho
8512.90	- Partes:
8512.90.10-	Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos
8512.90.90-	Los demás

SERVIDOR DE ADUANA DEL ECUADOR
 GERENTE DEL SERVIDOR
 27 ENERO 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1482-OF

Guayaquil, 06 de noviembre de 2015

- Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 85.12. que adjuntamos a continuación:

"Entre estos diversos aparatos se pueden citar:

1) Las alarmas antirrobo que emiten señales acústicas o visuales para evitar los intentos de forzar las puertas de los vehículos.

12) Los avisadores acústicos, sirenas y demás dispositivos eléctricos de señalización acústica."

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2015-9443-E, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente ALARMA ANTIRROBO PARA VEHICULO MARCA NEMESIS, MODELO GS-212, que contiene sensor de impacto y que trabaja a través de un cerebro o tarjeta principal se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.12, subpartida arancelaria "8512.30.90 -- Los demás".

Se devuelve muestra entregada para análisis de la mercancía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celis

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9443-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9443-E-ANGELA SUAREZ LOPEZ GLOBALTRONIC.PDF
- Informe - 0969.pdf

lmam/cibb/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1556-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria de ENSITE VELOCITY MODELO EE3000

Abogada
 Johanna Mariela Maquilon Cedeño
 Reg. 09-2008--379-f.a.g
 En su Despacho

De mi consideraciones:

En atención al Oficio s/n. ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-9595-E de fecha 19 de octubre del 2015 y su alcance SENAE-DSG-2015-9879-E entregado el 27 de octubre del presente, documentos suscritos por Karla Mariela Paz Sánchez en calidad de Gerente General de la compañía C.G. MED S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”: en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro “V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**SISTEMA DE MAPEO Y NAVEGACION ELECTROANATOMICA TRIDIMENSIONAL PARA ELECTROFISIOLOGIA CARDIACA**”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 18 NOV 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1556-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2015-1020 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	27 de octubre del 2015
Solicitante:	Karla Mariela Paz Sánchez. CI. 0918743600
Nombre comercial de la mercancía:	SISTEMA DE MAPEO Y NAVEGACION ELECTROANATOMICA TRIDIMENSIONAL PARA ELECTROFISIOLOGIA CARDIACA
Marca de la mercancía:	Marca: EnSite Velocity Modelo: EE-3000 Fabricado: ST. JUDE MEDICAL
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Copia de cedula del consultante. ● Copia del Registro Único de Contribuyentes. ● Nombramiento del consultante. ● Registro Mercantil de Quito ● Ficha Técnica, Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).

2.1. Descripción del producto

La precisión del ingeniero que modela junto con el trazado de las herramientas se diseña para ayudar a diagnosticar arritmias rápidamente. Proporciona un interfaz utilizador, que refleja flujo procesal. Se permite a los médicos utilizar su equipo y catéteres elegidos de laboratorio del EP

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27.ENE.2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1556-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

(Electrophysiology).

El sistema Ensite Velocity es absolutamente eficiente en el laboratorio del EP con la opción de la disposición simplificada de la ablación y de las herramientas de diagnóstico y de la operación intuitiva. OneMap y OneModel está en un sistema.

El modelado anatómico exacto permite la creación del modelo en tiempo real y es el 54% más rápido. El producto se diseña para realzar la representación superficial de superficies arqueadas.

El sistema Velocity EnSite está construido sobre una plataforma abierta que permite a los médicos elegir los mejores catéteres de diagnóstico y ablación para las exigencias de cada caso. El sistema está diseñado para integrarse con las tecnologías existentes y futuras, proporcionando una plataforma ampliable para laboratorios EP progresistas y en crecimiento que requieren una solución a largo plazo.

El sistema incluye el siguiente Hardware:

- Monitor de Trabajo
- Amplificador
- Accesorios opcionales

2.2. Descripción del funcionamiento

Amplificador

Acepta señales de los electrodos conectados al paciente, convierte dichas señales a un formato digital y las envía a la estación de trabajo para su procesamiento.

Especificaciones de procesamiento de la señal:

Frecuencia de Muestreo: 2KHz

Resolución: 24 bits

Precisión de ganancia: $\pm 2\%$

Estación de trabajo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1556-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Es la interfaz para el usuario que controla el sistema y puede instalarse de manera móvil o fija, el software (SO Linux) interpreta y muestrea gráficamente los datos del amplificador.

(*) Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-9879-E y <http://professional-intl.sjm.com/products/ep/mapping-visualization/cardiac-mapping-system>

3. Análisis de Clasificación.-

Es así que, una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

A través de la interpretación de esta regla se escoge la partida 90.18 además de considerar la nota del Capítulo 90:

“3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.”

Disposiciones de la Sección XVI:

“4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27ENE 2016
 GUAYASACA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1556-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.

“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Por lo que se obtiene la siguiente subpartida:

	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):
9018.11.00-	- Electrocardiógrafos
9018.12.00-	- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica
9018.13.00-	- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
9018.14.00-	- Aparatos de centellografía
9018.19.00-	- Los demás
9018.20.00-	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos
	- Jeringas, agujas, catéteres, cámulas e instrumentos similares:
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:
9018.50.00-	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología
9018.90-	- Los demás instrumentos y aparatos:
9018.90.10-	- Electromédicos
9018.90.90-	- Los demás

- Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 90.18, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende un conjunto, especialmente amplio, de instrumentos y aparatos de cualquier materia (incluidos los de metal precioso), caracterizados esencialmente por el hecho de que su uso normal exige, en la casi totalidad de los casos, la intervención de un profesional (médico, cirujano, dentista, veterinario, comadrona, etc.), ya se trate de diagnosticar.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1556-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

prevenir o tratar una enfermedad, de operar, etc. Se clasifican también aquí los instrumentos y aparatos para los trabajos de anatomía o de disección, para autopsias y, en determinadas condiciones, los instrumentos y aparatos para talleres de prótesis dental (véase el apartado II siguiente).

...

Estos instrumentos y aparatos pueden, sin dejar de pertenecer a esta partida, llevar dispositivos ópticos o usar la electricidad, tanto si ésta juega solamente el papel de agente motor o de transmisión, como si tiene un efecto preventivo, curativo o de diagnóstico.

Esta partida comprende también los instrumentos y aparatos que trabajan mediante láser u otros haces de luz o de fotones, así como los aparatos e instrumentos de ultrasonidos.

...

V. OTROS APARATOS ELECTROMÉDICOS

Esta partida comprende también los aparatos electromédicos en los que la electricidad desempeña un papel preventivo, curativo o de diagnóstico, con excepción de los aparatos de la partida 90.22 (aparatos de rayos X, aparatos de curiterapia o de gamaterapia, etc.). Entre ellos se pueden citar:

1. Los aparatos de electrodiagnóstico que comprenden:

...

10°) Los aparatos de diagnóstico que incorporan o trabajan con una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos que permiten tratar y visualizar los datos clínicos, etc."

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2015-9879-E, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente "SISTEMA DE MAPEO Y NAVEGACION ELECTROANATOMICA TRIDIMENSIONAL PARA ELECTROFISIOLOGIA CARDIACA", Marca EnSite Velocity Modelo EE-3000 que es un sistema que permite obtener imágenes cardiacas con objetivos de tener diagnósticos inmediatos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 90.18, subpartida arancelaria "9018.19.00 - Los demás".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENERO 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Madero (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec





Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1556-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE

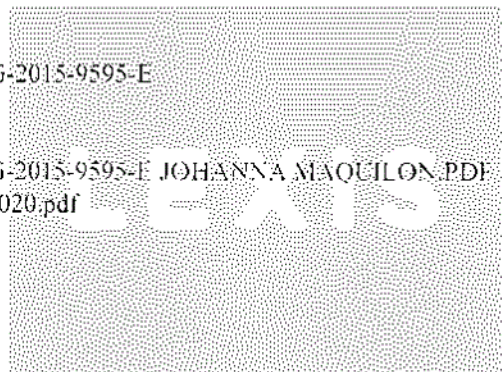
Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9595-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9595-E JOHANNA MAQUILON.PDF
- INFORME 1020.pdf

lman/cibb/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2015
 ALCASA
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1587-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DDC-2015-3091-E.

Señora:
 Maria del Carmen Bahamonde Rodriguez
Gerente General
LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A
 En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DDC-2015-3091-E suscrito por la ciudadana Maria del Carmen Bahamonde Rodriguez, Gerente General de DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro I del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al la Coordinador a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2015-1032, suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro I del Reglamento al COPCI.", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURSADO, modelo J21".

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Madero 090112, PBN: 04 5095060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1587-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 29 del 2015
SOLICITANTE:	Carmen Bahamonde Rodriguez: Gerente General DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A.. RUC. 0190329003001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	BANDA PRECURADO, modelo J217.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	R-STONE: JIANXIN RUBBER (FUJIAN) CO., LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía, muestra física modelo J217
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Fotografías e imágenes expuestas en la página del fabricante.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	BANDA PRECURADO, modelo J217.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MATERIA CONSTITUTIVA:	Caucho vulcanizado.
PRESENTACIÓN (SEGÚN FICHA TÉCNICA):	<ul style="list-style-type: none"> • Rollos de 10 metros de longitud con ancho entre (24 - 25) centímetros. • Superficie (exterior) de rodamiento presenta labrado. • Superficie (interior) de adherencia se presenta lisa.
OTRAS CARACTERÍSTICAS:	<ul style="list-style-type: none"> • La mercancía no se presenta asociada con materias deferentes al caucho vulcanizado. • La mercancía no cumple con la definición arancelaria de formas primarias. • La mercancía presenta características elásticas, fácil de doblar.
MARCA, USO ESPECÍFICO:	R-STONE, para tareas de reencauchado en neumáticos usados o desgastados.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 1 y 2 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo, y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENF 9900
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1587-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 1, 2, 3 del capítulo 40, y en base a las características técnicas del modelo J217, se define que, a la banda de rodadura para neumáticos descrita en los numerales 1 y 2 del presente informe, le corresponde la partida arancelaria 40.12 que dice:

Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho: bandajes (llantas 40.12 macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias (opciones) derivadas de la partida arancelaria 40.12:

- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
4012.20.00- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
4012.90 - Los demás:
4012.90.10- Protectores («flaps»)
4012.90.20- Bandajes (llantas) macizos
4012.90.30- Bandajes (llantas) huecos
- - Bandas de rodadura para neumáticos:
4012.90.41- - Para recauchutar
4012.90.49- - Las demás

Del análisis merceológico se define que, la mercancía corresponde específicamente a una banda de rodadura para neumáticos, siendo la materia constitutiva caucho vulcanizado; al mismo tiempo, el fabricante recomienda el uso y diseño para tareas de reencauche de neumáticos; por lo tanto, se define como más adecuada la subpartida 4012.90.41.00.

Se expone a continuación algunos textos tomados de la nota explicativa, partida 40.12 que dice:

...Esta partida comprende los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho recauchutados, así como los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho usados, que puedan todavía utilizarse como tales o recauchutarse.

Los bandajes macizos (llantas macizas) se utilizan, por ejemplo, en juguetes con ruedas y mobiliario. Los bandajes huecos (llantas huecas), que tienen un volumen de aire estanco, se utilizan en carretillas, carritos y vehículos similares. Las bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) recubren la circunferencia de la carcasa de los neumáticos (llantas neumáticas) y generalmente presentan perfiles estriados. Se usan para recauchutar neumáticos

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (0990112) PBX: 04, 50061061

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1587-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

(llantas neumáticas). Esta partida también comprende los bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) que se presentan en forma de anillos que se fijan a la carcasa de un neumático (llanta neumática) especialmente concebido para ese fin. Los protectores («flaps») sirven para proteger la cámara de aire de la llanta metálica (rueda metálica) o de los extremos de los rayos...», (subrayado no corresponde al texto original).

4. CONCLUSIÓN.


En virtud del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica del fabricante como a la muestra física adjunta al documento SENAE-DDC-2015-3091-E, en vista que la mercancía corresponde a caucho vulcanizado dispuesto como una “banda de rodadura para neumáticos” con diseño específico para procesos de reencauche de neumáticos; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO, modelo J217, marca R-STONE, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 40.12, subpartida “4012.90.41.00 --- Para recauchutar (...)”

Adjunto al presente se devuelve la muestra física (única) ingresada para análisis.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Con sentimientos de muy alta consideración.

Atentamente


 Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
 SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DDC-2015-3091-E

Anexos:

- SENAE-DDC-2015-3091-E.pdf
 - Informe Técnico N°1052_CTIERRA_2015

ct/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1588-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DDC-2015-3088-E.

Señora:
 Maria del Carmen Bahamonde Rodriguez
 Gerente General
 LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A
 En su Despacho

De mi consideraciones:

En atención a su oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DDC-2015-3088-E suscrito por la ciudadana Maria del Carmen Bahamonde Rodriguez, Gerente General de DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)" en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI", adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "Delegar al Coordinador General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en, inera' h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: absolver las consultas sobre el arance' de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario; absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2015-1029 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO, modelo J25.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 29 del 2015
SOLICITANTE:	Carmen Bahamonde Rodriguez, Gerente General DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., RUC. 0190329003001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	BANDA PRECURADO, modelo J25.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MARCA: FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	R-STONE; JIANNIN RUBBER (FUJIAN) CO., LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía, muestra física modelo J25.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Fotografías e imágenes expuestas en la página del fabricante.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 090112 - PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1588-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	BANDA PRECURADO, modelo J25.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MATERIA CONSTITUTIVA:	Caucho vulcanizado.
PRESENTACIÓN (SEGÚN FICHA TÉCNICA):	<ul style="list-style-type: none"> • Rollos de 10 metros de longitud, con ancho entre (20 - 26) centímetros. • Superficie (exterior) de rodamiento presenta labrado. • Superficie (interior) de adherencia se presenta lisa.
OTRAS CARACTERÍSTICAS:	<ul style="list-style-type: none"> • La mercancía no se presenta asociada con materias deferentes al caucho vulcanizado. • La mercancía no cumple con la definición arancelaria de formas primarias. • La mercancía presenta características elásticas, fácil de doblar.
MARCA, USO ESPECÍFICO:	R-STONE, para tareas de reencauchado en neumáticos usados o desgastados.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 1) y 2) del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

Considerando la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 1, 2, 3 del capítulo 40, y en base a las características técnicas del modelo J25, se define que, a la banda de rodadura para neumáticos descrita en los numerales 1 y 2 del presente informe, le corresponde la partida arancelaria 40.12 que dice:

40.12 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias (opciones) derivadas de la partida arancelaria 40.12:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA N. 1122
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1588-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

- Neumáticos (llantas neumáticas, recauchutados):
4012.20.00- Neumáticos (llantas neumáticas, usados)
4012.90 - Los demás:
4012.90.10- - Protectores («flaps»)
4012.90.20- - Bandajes (llantas) macizos
4012.90.30- - Bandajes (llantas) huecos
- - - Bandas de rodadura para neumáticos:
4012.90.41- - - Para recauchutar
4012.90.49- - - Las demás

Del análisis merceológico se define que, la mercancía corresponde específicamente a una banda de rodadura para neumáticos, siendo la materia constitutiva caucho vulcanizado; al mismo tiempo, el fabricante recomienda el uso y diseño para tareas de recauche de neumáticos; por lo tanto, se define como más adecuada la subpartida 4012.90.41.00.

Se expone a continuación algunos textos tomados de la nota explicativa, parida 40.12 que dice:

“...Esta partida comprende los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho recauchutados, así como los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho usados, que puedan todavía utilizarse como tales o recauchutarse. Los bandajes macizos (llantas macizas) se utilizan, por ejemplo, en juguetes con ruedas y mobiliario. Los bandajes huecos (llantas huecas) que tienen un volumen de aire estanco, se utilizan en carretillas, corruos y vehículos similares. Las bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) recubren la circunferencia de la carcasa de los neumáticos (llantas neumáticas), generalmente, presentan perfiles estragados. Se usan para recauchutar neumáticos (llantas neumáticas). Esta partida también comprende las bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) que se presentan en forma de anillos que se fijan a la carcasa de un neumático (llanta neumática) especialmente concebido para ese fin. Los protectores («flaps») sirven para proteger la cámara de aire de la llanta metálica (rueda metálica) o de los extremos de los rayos...” (subrayado no corresponde al texto original).

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica del fabricante como a la muestra física adjunta al documento SENAE-DDC-2015-3088-E, en vista que la mercancía corresponde a caucho vulcanizado dispuesto como una “banda de rodadura para neumáticos” con diseño específico para procesos de recauche de neumáticos; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO, modelo J25, marca R-STONE, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la parida arancelaria 40.12, subpartida “4012.90.41.00 - - - Para recauchutar (...)”

Junto al presente se devuelve la muestra física (única) ingresada para análisis.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Angelita Karolé Sanjuán
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 DE 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) - PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1588-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

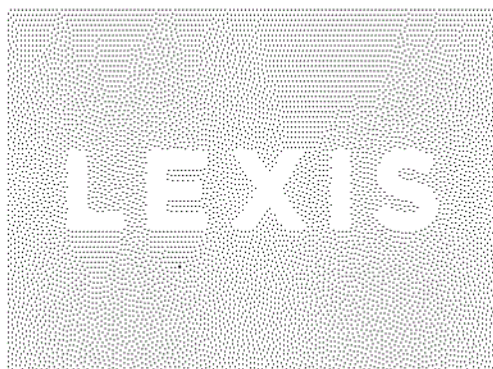
Referencias:

- SENAE-DDC-2015-3088-E

Anexos:

- SENAE-DDC-2015-3088-E.pdf
- Informe Técnico Nº 1029_CTIERRA_2015

ct/cibb/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1589-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DDC-2015-3092-E.

Señora:
 María del Carmen Bahamonde Rodríguez
 Gerente General
 LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A
 En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención a su oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DDC-2015-3092-E suscrito por la ciudadana María del Carmen Bahamonde Rodríguez, Gerente General de DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPECI)" en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro I del Reglamento al COPECI", adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "Delegar a la Coordinadora General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la siguiente competencia determinada en literal i. de artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 331 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Atender las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario; absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IJ-2015-1033 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro I del Reglamento al COPECI", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA FRECURADO, modelo J27.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 29 del 2015
SOLICITANTE:	Carmen Bahamonde Rodríguez, Gerente General DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., RUC. 0190329063061.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	BANDA FRECURADO, modelo J27.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MARCA; FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	W-STONE; LLANXIN RUBBER (FUJIAN), CO., LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía, muestra física modelo J27.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Fotografías e imágenes expuestas en la página del fabricante.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo - 090112, PBX: 04 5006000

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1589-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	BANDA PRECURADO, modelo J27.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MATERIA CONSTITUTIVA:	Caucho vulcanizado.
PRESENTACIÓN (SEGÚN FICHA TÉCNICA):	<ul style="list-style-type: none"> • Rollos de 10 metros de longitud, con ancho entre (13,5 - 29) centímetros. • Superficie (exterior) de rodamiento presenta labrado. • Superficie (interior), de adherencia se presenta lisa.
OTRAS CARACTERÍSTICAS:	<ul style="list-style-type: none"> • La mercancía no se presenta asociada con materias deferentes al caucho vulcanizado. • La mercancía no cumple con la definición arancelaria de formas primarias. • La mercancía presenta características elásticas, fácil de doblar.
MARCA, USO ESPECÍFICO:	W-STONE, para tareas de reencauchado en neumáticos usados o desgastados.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 1 y 2 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 1, 2, 3 del capítulo 40, y en base a las características técnicas del modelo J27, se define que, a la banda de rodadura para neumáticos descrita en los numerales 1 y 2 del presente informe, le corresponde la partida arancelaria 40.12 que dice:

40.12 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias (opciones) derivadas de la partida arancelaria 40.12:

- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
4012.20.00- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
4012.90 - Los demás:
4012.90.10- Protectores («flaps»)
4012.90.20- Bandajes (llantas) macizas
4012.90.30- Bandajes (llantas) huecos
- Bandas de rodadura para neumáticos:
4012.90.41- - Para recauchutar
4012.90.49- - Las demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1589-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Del análisis merceológico se define que, la mercancía corresponde específicamente a una banda de rodadura para neumáticos, siendo la materia constitutiva caucho vulcanizado; al mismo tiempo, el fabricante recomienda el uso y diseño para tareas de reencauche de neumáticos; por lo tanto, se define como más adecuada la subpartida 4012.90.41.00.

Se expone a continuación algunos textos tomados de la nota explicativa, portada 40.12 que dice:

“...Esta partida comprende los neumáticos (llantas neumáticas, de caucho recauchutados, así como los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho usados, que puedan todavía utilizarse como tales o recauchutarse. Los bandajes macizos (llantas macizas) se utilizan, por ejemplo, en juguetes con ruedas y mobiliario. Los bandajes huecos (llantas huecas) que tienen un volumen de aire estanco, se utilizan en carrenillas, carritos y vehículos similares. Las bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas, recubren la circunferencia de la carcasa de los neumáticos (llantas neumáticas, y generalmente presentan perfiles estriados. Se usan para recauchutar neumáticos (llantas neumáticas). Esta partida también comprende las bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas, que se presentan en forma de onillos que se fijan a la carcasa de un neumático (llanta neumática, especialmente concebido para ese fin. Los protectores («flaps») sirven para proteger la cámara de aire de la llanta metálica (rueda metálica) o de los extremos de los rayos...” (subrayado no corresponde al texto original).

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica del fabricante como a la muestra física adjunta al documento SENAE-DDC-2015-3092-E, en vista que la mercancía corresponde a caucho vulcanizado dispuesto como una banda de rodadura para neumáticos con diseño específico para procesos de reencauche de neumáticos, se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO modelo J2 marca R-STONE, se la debe clasificar dentro de: Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 40.12, subpartida 4012.90(4) 00 - - - Para recauchutar (...).

Junto al presente se devuelve la muestra física (única) ingresada para el análisis.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Angelita Karoly Sandustevan Torres
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE

Referencias:

- SENAE-DDC-2015-3092-E

Anexos:

- SENAE-DDC-2015-3092-E.pdf
- Informe Técnico N° 1033-CTIERRA_2015.

ct:cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 390112, PBX: 34 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1590-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DDC-2015-3089-E.

Señora:
 Maria del Carmen Bahamonde Rodriguez
 Gerente General
 LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A
 En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención a su oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DDC-2015-3089-E suscrito por la ciudadana Maria del Carmen Bahamonde Rodriguez, Gerente General de DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A. oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro I del Reglamento al COPCI", adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo parágrafo PRIMERO dice: "... Delegar a la Coordinadora General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en fuera de: del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2015-1030 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro I del Reglamento al COPCI", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO, modelo J208.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 29 del 2015
SOLICITANTE:	Carmen Bahamonde Rodriguez: Gerente General DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., RUC. 0190329063001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	BANDA PRECURADO, modelo J208.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MARCA: FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	R-STONE: JIANXIN RUBBER (FUJIAN) CO., LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía, muestra física modelo J208.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Fotografías e imágenes expuestas en la página del fabricante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1590-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	BANDA PRECURADO, modelo J208.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MATERIA CONSTITUTIVA:	Caucho vulcanizado.
PRESENTACIÓN (SEGÚN FICHA TÉCNICA):	<ul style="list-style-type: none"> • Rollos de 10 metros de longitud, con ancho entre (23 - 27) centímetros. • Superficie (exterior) de rodamiento presenta labrado. • Superficie (interior), de adherencia se presenta lisa.
OTRAS CARACTERÍSTICAS:	<ul style="list-style-type: none"> • La mercancía no se presenta asociada con materias deferentes al caucho vulcanizado. • La mercancía no cumple con la definición arancelaria de formas primarias. • La mercancía presenta características elásticas, fácil de doblar.
MARCA, USO ESPECÍFICO:	R-STONE, para tareas de reencauchado en neumáticos usados o desgastados.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 1 y 2 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 1, 2, 3 del capítulo 40, y en base a las características técnicas del modelo J208, se define que, a la banda de rodadura para neumáticos descrita en los numerales 1 y 2 del presente informe, le corresponde la partida arancelaria 40.12 que dice:

40.12 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias (opciones) derivadas de la partida arancelaria 40.12:

	- Neumáticos (llantas neumáticas), recauchutados:
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas), usados
4012.90	- Los demás:
4012.90.10	- Protectores («flaps»)
4012.90.20	- Bandajes (llantas), macizas
4012.90.30	- Bandajes (llantas), huecos
	- Bandas de rodadura para neumáticos:
4012.90.41	- Para recauchutar
4012.90.49	- Las demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENVIADO
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1590-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Del análisis merceológico se define que, la mercancía corresponde específicamente a una banda de rodadura para neumáticos, siendo la materia constitutiva caucho vulcanizado; al mismo tiempo, el fabricante recomienda el uso y diseño para tareas de reencauche de neumáticos; por lo tanto, se define como más adecuada la subpartida 4012.90.41.00.

Se expone a continuación algunos textos tomados de la nota explicativa, partida 40.12 que dice:

“...Esta partida comprende los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho recauchutados, así como los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho usados, que puedan todavía utilizarse como tales o recauchutarse. Los bandajes macizos (llantas macizas) se utilizan, por ejemplo, en juguetes con ruedas y mobiliario. Los bandajes huecos (llantas huecas) que tienen un volumen de aire estanco, se utilizan en carretillas, carritos y vehículos similares. Las bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) recubren la circunferencia de la carcasa de los neumáticos (llantas neumáticas), y generalmente presentan perfiles estruados. Se usan para recauchutar neumáticos (llantas neumáticas). Esta partida también comprende las bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) que se presentan en forma de anillos que se fijan a la carcasa de un neumático (llanta neumática) especialmente concebido para ese fin. Los protectores («flaps») sirven para proteger la cámara de aire de la llanta metálica (rueda metálica) o de los extremos de los rayos...”, (subrayado no corresponde al texto original).

4. CONCLUSIÓN:


En virtud del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica de fabricante como a la muestra física adjunta al documento SENAE-DDC-2015-3089-E, en vista que la mercancía corresponde a caucho vulcanizado dispuesto como una banda de rodadura para neumático, con diseño específico para procesos de reencauche de neumáticos, se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO, modelo J206, marca R-STONE, se le debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 40.12, subpartida 4012.90.41.00. - - - Para recauchutar (...)”

Junto al presente se devuelve la muestra física (única) ingresada para el análisis.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

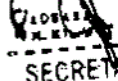
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, SUBROGANTE

Referencias
- SENAE-DDC-2015-3089-E

Anexos
- SENAE-DDC-2015-3089-E.pdf
- Informe Técnico N° 1030_CTIERRA_2015

cc: cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016


SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 090112 PBN: 04, 5006760
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1597-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Asunto: En respuesta a oficio Nro. SENAE-DSG-2015-10554-E

Señor
Eddy Xavier Marín Delgado
Representante Legal
IMPORTADORA EXPORTADORA HISPANO IMEHISPA S.A.
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N con fecha 12 de noviembre de 2015, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-10554-E con fecha 18 de noviembre de 2015, suscrito por el Sr. Eddy Xavier Marín Delgado, Gerente General y Representante Legal de la empresa IMPORTADORA EXPORTADORA HISPANO IMEHISPA S.A. oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)": en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 172 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al la Coordinador o General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, anotación que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2015- 1048 suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "Cepillo circular trenzado, marca FECIN, modelo F-18"

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Maifumo (990112) PBX: 04- 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1597-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	18 de noviembre de 2015
<i>Solicitante:</i>	Sr. Eddy Xavier Marin Delgado. Gerente General y Representante Legal de la empresa HISPANO IMEHISPA S.A.
<i>Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:</i>	Cepillo circular trenzado
<i>Fabricante, Marca & modelo de la mercancía:</i>	Fabricante: FECIN CEPILLARIA INDUSTRIAL S.A. Marca: FECIN Modelo: F18
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia a color de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Sr. Eddy Xavier Marin Delgado. • Especificaciones técnicas de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*):-

Descripción: Cepillo circular trenzado

Marca: FECIN

Modelo: F-18

Código: 18150124EKW58

Diámetro del cepillo: 150 mm (6 in)

Casquillo roscado: W- 5/8 in

Saliente de púa: 34 mm (1-3/8 in)

Mechón: Ø12 mm (Ø1/2 in)

Número de mechones: 24

Alambre: Ø0.50 mm. Acero gris.

RPM Máx.: 9000

Normativa: Fabricado según norma europea EN 1083

Aplicaciones y usos

- Eliminación de cascarrillas de soldadura y forja. Recauchutado.
- Recuperación de Botellas.
- Limpieza de juntas en carreteras.
- Especialmente diseñado para la limpieza de soldadura en uniones de tubos PIPELINES. en la construcción de gaseoductos y oleoductos.
- Gran capacidad de arranque.
- Posibilidad para la formación de rodillos mediante agrupación de cepillos individuales.
- Estos cepillos se utilizan tanto en máquinas fijas y portátiles (siempre que no superen los 175 mm. de diámetro y sean de una hilera)

Modelos de máquinas donde se usa el cepillo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]

05 ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090712, PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1597-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

- Amoladora DeWalt D2847
- Amoladora DeWalt D28490-QS
- Amoladora Bosch 24-180

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-10554-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas de mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 96.03, que adjunamos a continuación:

96.03 Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.

9603.50.00 - Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos

...También pertenecen a este grupo:

...II) Los cepillos que constituyan elementos de maquinaria, tales como: los cepillos para equipar las barredoras; los cepillos para máquinas de hilatura y tejido, para máquinas herramienta (de amolar, lijar o pulir), para máquinas y aparatos de molinería, máquinas de la industria papelera, tornos de relojero y de joyero, máquinas y aparatos utilizados en la industria del cuero, de la piel o del caizáo...

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenidas en el documento No. SENAE-DSG-2015-10554-E y página del fabricante <http://www.fecin.es>, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "Cepillo circular trenzado, marca FECIN, modelo F-18", el cual es un cepillo de cerdas metálicas de los utilizados en máquinas herramientas denominadas amoladoras tales como los modelos DeWalt D2847, DeWalt D28490-QS y Bosch 24-180 según lo indicado por el consultante, diseñado para la limpieza de soldadura en uniones de tubos en la construcción de gasoductos y oleoductos, se clasifica dentro del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía. Puerto Marítimo (099112) PBN: (04) 5960460

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1597-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Arancel del Ecuador vigente. en la partida 96.03. subpartida arancelaria "9603.50.00.00 - Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Handwritten signature and circular stamp of Aduana del Ecuador SENAE. The stamp contains the text: 'SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR' and 'ADUANA DEL ECUADOR'.

Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE

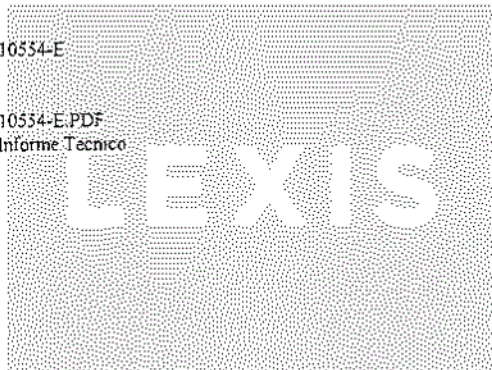
Referencias:

- SENAE-DSG-2015-10554-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-10554-E.PDF
- Imagen digitalizada Informe Técnico

himr-cibb-wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1617-OF

Guayaquil, 26 de noviembre de 2015

Asunto: RESPUESTA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DEL PRODUCTO AGUA PURIFICADA

Señora
Teresa María Acosta Zapata
AGUA PURIFICADA BAIKAL PURE WATER
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n. ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSGQ-2015-7662-E de fecha 29 de octubre del 2015, documentos suscritos por María Teresa Acosta Zapata con RUC: 1001036514001, ciudadana, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar a la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "AGUA PURIFICADA ENVASADA SIN GAS EN ENVASE DE CAPACIDAD DE 20 LITROS".

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2015-1043 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1617-OF

Guayaquil, 26 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	29 de octubre del 2015
Solicitante:	María Teresa Acosta Zapata. CI. 1001036514001
Nombre comercial de la mercancía:	AGUA PURIFICADA ENVASADA SIN GAS
Marca de la mercancía:	Marca: BAIKAL PURE WATER Fabricado: María Teresa Acosta
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Copia de cedula del consultante. ● Copia del Registro Único de Contribuyentes. ● Ficha Técnica, Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*):-

PROCESO DE PURIFICACIÓN

FILTRO DE ARENAS: el agua contiene sólidos en suspensión, por lo que al paso de agua a través del tanque los sólidos suspendidos disueltos son atrapados por el medio filtrante, antracita en tanque de fibra y poliéster aprobado por la NSF.

FILTRO DE CARBON ACTIVADO Y PLATA: elimina del agua cruda olor, color, sabor, cloro residual.

ABLANDADOR AUTOMATICO: a través de un proceso de intercambio iónico en esta etapa se logra la remoción de minerales como Calcio, Magnesio Y hierro, por medio de un tanque de resina los minerales son atrapados.

SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA: realiza la separación de componentes orgánicos e inorgánicos del agua por el uso de presión ejercida en una membrana semipermeable mayor que la presión osmótica de la solución. La presión fuerza al agua pura a través de la membrana, dejando atrás los sólidos disueltos.

Esta etapa se desempeña:

- Entre 90 y 99% de remoción incluyendo flúor, sodio, calcio y metales pesados
- Más de un 99,9% de rechazo de orgánicos de un peso molecular de más de 1000 incluyendo bacterias, virus y pirógenos
- Más de un 99,9% de rechazo de orgánicos como sucrosa, colorantes y otros orgánicos pequeños.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1617-OF

Guayaquil, 26 de noviembre de 2015

GENERADOR DE OZONO: el ozono genera radicales hidroxilos los cuales reaccionan con los orgánicos en el agua formando bióxido de carbón.

RAYOS ULTRAVIOLETA: es la etapa final de depuración y esterilización elimina los residuos más pequeños como esporas, bacterias, protozoos y mohos quedando agua purificada en un 99.99% apta para la salud de la familia

(*) Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSGQ-2015-7662-E

3. Análisis de Clasificación.-

Es así que, una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

-La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.”

En aplicación de esta regla y antes de la consideración de cualquier texto de partida arancelaria es necesario considerar las notas de la sección XVII:

“2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

...
e) *las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;”*

Por lo que se obtiene la partida 22.01:

22.01 Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.

“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1617-OF

Guayaquil, 26 de noviembre de 2015

Por lo que se obtiene la siguiente subpartida:

2201.10.00- Agua mineral y agua gaseada
2201.90.00- Los demás

- Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.01, que adjuntamos a continuación:

"Esta partida comprende:

A) *El agua común. Esta denominación se refiere a cualquier agua común natural, excepto el agua de mar (partida 25.01). Puede estar depurada por procedimientos físicos o químicos, sin embargo el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza se clasifica en la partida 28.53*


Se excluye el agua con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada (partida 22.02)."

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSGQ-2015-7662-E, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada comercialmente "AGUA PURIFICADA ENVASADA SIN GAS", de marca BAIKAL PURE WATER que es embotellada en botellas de policarbonato con capacidad de 20 litros, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 22.01, subpartida arancelaria "2201.90.00 - Los demás".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


 Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
 DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1617-OF

Guayaquil, 26 de noviembre de 2015

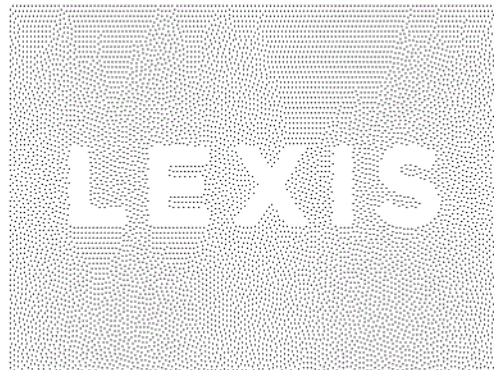
Referencias:

- SENAE-DSGQ-2015-7662-E


Anexos:

- SEANE-DSGQ-2015-25.PDF

lmam:cibb/vmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
27 ENE 2016


SECRETARIA GENERAL SENAE